



Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

## Facultad Jurídica Social Administrativa

### Carrera de Derecho

**“Vulneración del Derecho a la Intimidad: Análisis Jurídico y Doctrinario en el contexto de incautación de dispositivos tecnológicos por parte de Fiscales y Policías durante la instrucción fiscal”**

**Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previa a la Obtención del Título de Abogada**

**AUTORA:**

Dayana Fernanda Valdez Vidal

**DIRECTOR:**

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg.Sc.

**Loja – Ecuador**

**2024**

## Certificación de director del trabajo de integración curricular o titulación



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF

### CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Sanchez Armijos Mario Enrique**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD: ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO EN EL CONTEXTO DE INCAUTACIÓN DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS POR PARTE DE FISCALES Y POLICÍAS DURANTE LA INSTRUCCIÓN FISCAL**, perteneciente al estudiante **DAYANA FERNANDA VALDEZ VIDAL**, con cédula de Identidad N° **1105450082**.

#### Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 19 de Febrero de 2024

F)  **MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS**  
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000072

1/1  
Educamos para Transformar

## **Autoría**

Yo, **Dayana Fernanda Valdez Vidal**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

**Autora:** DAYANA FERNANDA VALDEZ VIDAL

**Firma:**

**Cédula de Identidad:** 1105450082

**Fecha:** 16 de febrero de 2024

**Correo electrónico:** [dayana.valdez@unl.edu.ec](mailto:dayana.valdez@unl.edu.ec)

**Teléfono o Celular:** 0997525183

**Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Integración Curricular**

Yo, Dayana Fernanda Valdez Vidal, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Vulneración del Derecho a la Intimidad: Análisis Jurídico y Doctrinario en el contexto de incautación de dispositivos tecnológicos por parte de Fiscales y Policías durante la instrucción fiscal**, como requisito para optar por el título de **Abogada**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, firma el autor.

**Firma:**

**Autora:** Dayana Fernanda Valdez Vidal

**Cédula:** 1105450082

**Dirección:** Zapotillo, Loja

**Correo electrónico:** [dayana.valdez@unl.edu.ec](mailto:dayana.valdez@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0997525183

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director del Trabajo de Integración Curricular:** Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, MG.Sc.

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo investigativo, primordialmente a Dios por ser mi guía y tener su protección en mi vida universitaria por permitirme alcanzar cada propósito.

Con todo el amor, respeto y mi vida entera, dedico a mi tía Mirian Valdez por ser siempre mi fortaleza, mi orientación para cumplir cada deber y responsabilidad así también agradezco a mis abuelitos Sigifredo Valdez y Elvira Ramírez por estar presentes con su ayuda y consejos juntos siendo mi ejemplo de vida.

A mis padres William Valdez y Verena Vidal que se hicieron presentes con su comprensión.

Por último, a mis amigos de la etapa universitaria donde encontré el verdadero significado de amistad ayudándome con un granito de arena en lo que podían, compartiendo también momentos amenos me quedo muy agradecida

*Dayana Fernanda Valdez Vidal*

## **Agradecimiento**

Desde lo profundo de mi corazón expreso mi leal agradecimiento al Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg.Sc. designado como Director en mi trabajo de investigación siendo un grandioso profesional, enriquecido de conocimiento y buen ser humano gracias infinitas por su paciencia absoluta para propulsar mi conocimiento dentro del ámbito académico.

También extiendo mi gratitud a los docentes en cada ciclo universitario quienes con sus conocimientos fueron aportando aprendizaje y como llegar a una vida profesional siguiendo el legado de la ética gracias totales.

Finalmente agradezco a la Universidad Nacional de Loja, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa y a la prestigiosa Carrera de Derecho por haberme permitido el ingreso de estudio y conocer grandes seres humanos como docentes y amistades.

*Dayana Fernanda Valdez Vidal*

## Índice de contenido

Portada.....	i
Certificación .....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento .....	vi
Índice de contenido .....	vii
Índice de Tablas.....	ix
Índice de Gráficos .....	x
Índice de anexos .....	x
1. Título .....	11
2. Resumen .....	12
2.1 Abstract .....	13
3. Introducción .....	14
4. Marco Teórico .....	16
4.1 Antecedentes históricos.....	16
4.2 Derecho a la intimidad .....	17
4.3 Vulneración del Derecho.....	20
4.4 Vulneración del Derecho a la intimidad.....	22
4.5 Disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.....	23

4.6 Disposiciones Constitución de la República del Ecuador .....	24
4.7 El Derecho.....	24
4.8 La Intimidad .....	25
4.9 Incautación .....	26
4.10 Dispositivos Tecnológicos .....	28
4.11 Sistema Judicial Penal.....	30
4.12 Intervención de Fiscales .....	32
4.13 Funciones de Policía Nacional .....	34
4.14 Derecho Penal Adjetivo.....	36
4.15 Derecho Penal subjetivo.....	37
4.16 Derecho Procesal Penal.....	37
4.16.1 Fases del proceso penal (Indagación Previa) .....	38
Código Orgánico Integral Penal (COIP) .....	41
4.17 Debido Proceso .....	41
4.18 Principios del Debido Proceso .....	44
4.20 El Debido Proceso en materia penal.....	49
4.21 Derecho a la Seguridad Jurídica.....	50
4.22 Allanamientos e incautación de dispositivos tecnológicos .....	52
4.22.1 Allanamientos.....	52
4.22.2 Orden Judicial de Allanamiento .....	53
4.22.3 Procedimiento de la orden de allanamiento .....	54
5. Metodología .....	56

Métodos .....	56
Enfoque de la investigación: .....	57
Técnica acopio empírico .....	57
6. Resultados .....	59
6.1 Resultados encuestas .....	59
6.2 Análisis de la entrevista.....	68
7. Discusión .....	80
7.1 Verificación de los objetivos .....	80
7.1.1 Objetivo General .....	80
7.1.2 Objetivos Específicos .....	81
8. Conclusiones .....	83
9. Recomendaciones.....	84
9.1 Lineamientos Propositivos .....	85
10. Bibliografía.....	88

### **Índice de Tablas**

Tabla 1: Cuadro Estadístico .....	59
Tabla 2: Cuadro Estadístico .....	61
Tabla 3: Cuadro Estadístico .....	62
Tabla 4: Cuadro Estadístico .....	63
Tabla 5: Cuadro Estadístico .....	64
Tabla 6: Cuadro Estadístico .....	66
Tabla 7: Cuadro Estadístico .....	67

## **Índice de Gráficos**

Grafico Nro. 1 .....	59
Grafico Nro. 2 .....	61
Grafico Nro. 3 .....	62
Grafico Nro. 4 .....	64
Grafico Nro. 5 .....	65
Grafico Nro. 6 .....	66
Grafico Nro. 7 .....	68

## **Índice de anexos**

Anexo 1. Certificado de traducción del resumen .....	92
--	----

## **1. Título**

**Vulneración del Derecho a la Intimidad: Análisis Jurídico y Doctrinario en el contexto de incautación de dispositivos tecnológicos por parte de Fiscales y Policías durante la instrucción fiscal.**

## **2. Resumen**

La presente investigación tiene por objetivo el estudio jurídico y doctrinario de la vulneración del derecho a la intimidad en el contexto de la incautación de dispositivos tecnológicos. Este se concibe al margen de garantizar el debido proceso en este tipo de intervenciones, que involucra un derecho y su posible vulneración a un bien jurídicamente tutelado, como es el derecho a la intimidad, si bien entre las facultades del titular del ejercicio de la acción penal pública, entre otras, esta el de recabar indicios, elementos de convicción que le permitan sustentar objetivamente una acusación, considerando que al momento de pretender obtener información contenida en respaldo digitales o medios digitales a no contar con una directriz o norma expresa que delimite la extracción de determinado tipo de información pertinente al tipo de investigación, implica una vulneración a uno de los derechos fundamentales a la persona sometida a una investigación, este problema jurídico tiene incidencia con los actuales postulados del sistema acusatorio adversarial, por ello aportaré una alternativa de solución con los lineamientos propositivos al problema jurídico planteado. En atención a la metodología se aplicó un enfoque cualitativo que permitió recabar información precisa del proceso de incautación y su relación con el derecho a la intimidad y posibles vulneraciones. A ello se suman una serie de métodos, entre ellos el analítico-sintético, inductivo, deductivo y estadístico, e instrumentos como la revisión bibliográfica, la encuesta y la entrevista, aplicadas a abogados en libre ejercicio y jueces, respectivamente; Contrastación y verificación de los objetivos, conclusiones, recomendaciones y lineamientos propositivos como alternativa de solución a la problemática planteada.

**Palabras Clave:** intimidad, allanamiento, derechos fundamentales.

## **2.1 Abstract**

The present research aims to study the legal and doctrinal aspects of the violation of the right to privacy in the context of the seizure of technological devices. This is conceived apart from guarantee the due process of such interventions, which involves a right and its potential violation to a legally protected good, such as the right to privacy, although among the powers of the holder of the exercise of public criminal action, among others, is that of collecting evidence, elements of conviction that will allow him to objectively support an accusation, considering that when trying to obtain information contained in digital media, not having an express guideline or rule that delimits the extraction of a certain type of information pertinent to the type of investigation, implies a violation of one of the fundamental rights of the person. Subject to an investigation, this legal problem has an impact on the current postulates of the adversarial accusatory system, therefore I will contribute to generating an alternative solution with the propositional guidelines to the legal problem posed. Regarding the methodology, a qualitative approach was applied, allowing for the collection of precise information on the seizure process and its relationship with the right to privacy and possible violations. Additionally, a series of methods were utilized, including the analytical-synthetic, inductive, deductive, and statistical methods, along with instruments such as literature review, survey, and interview, applied to practicing lawyers and judges, respectively. Contrast and verification of the objectives, conclusions, recommendations and propositional guidelines as an alternative and solution to the problem raised.

**Keywords:** privacy, search and seizure, fundamental rights.

### **3. Introducción**

La presente investigación se enfoca en realizar un estudio jurídico y doctrinario sobre la vulneración del derecho a la intimidad en el contexto específico de la incautación de dispositivos tecnológicos, como computadoras portátiles, celulares y otros, por parte de fiscales y policías. El objetivo principal es analizar las implicaciones legales que generan al momento de practicar estas pericias, considerando la importancia de proteger los derechos fundamentales de las partes procesales sometidas a un proceso de acción penal pública.

En los procesos investigativos, especialmente en la incautación de dispositivos tecnológicos como computadoras portátiles, celulares y otros, en la práctica de las pericias respectivas se debe garantizar el debido proceso, conforme lo determina el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que determina que en todo proceso donde se determine derechos y obligaciones de cualquier orden se aseguraran el derecho al debido proceso, sin embargo, al momento de cumplir con las disposiciones fiscales se vulnera el derecho a la intimidad cuando la información de estos dispositivos se maneja de forma inadecuada por parte de los agentes o peritos designados para el efecto que actúan como cuerpo auxiliar en la investigación y que pertenecen al sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencia forenses, como consecuencia del problema planteado se generaría en el ámbito procesal-probatorio la eficacia jurídica de estos medios probatorios, en virtud que la falta de limitación para la obtención de esta información a través de la respectiva pericia de audio y video, transgrediría lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador , que establece: “ Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.”; además otra incidencia directa sería la vulneración a un derecho constitucional y penalmente protegido como es el derecho a la intimidad, que se encuentra protegido con el delito previsto en el Art. 178 del Código Orgánico Integral Penal: “La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”; además, la posibilidad de que la información contenida en estos dispositivos sea utilizada de manera

indebida o sin autorización de su titular violando los derechos constitucionales a la intimidad y privacidad, plantea un desafío adicional en términos de protección de datos y privacidad.

En el marco teórico, se examina los antecedentes históricos y las concepciones del derecho a la intimidad en distintos sistemas jurídicos. Se observa cómo ha evolucionado la percepción y protección de la privacidad individual como un derecho inherente y fundamental a las personas, influenciada por cambios sociales y avances tecnológicos.

La vulneración del derecho a la intimidad ocurre cuando se infringe o viola la privacidad de una persona, afectando su esfera privada y personal. Esto puede suceder en diversos contextos, incluyendo la incautación de dispositivos tecnológicos por parte de autoridades policiales y fiscales. Los allanamientos, procedimientos que permiten el ingreso a un domicilio con propósitos de investigación, deben realizarse de acuerdo con el debido proceso y respetando los derechos fundamentales de las personas. La orden judicial de allanamiento es fundamental para garantizar la validez y legalidad de estas acciones.

Para abordar el problema planteado a través de esta investigación de manera integral, se aplican diversos métodos investigativos, como el analítico-sintético, el inductivo y el deductivo, los cuales permiten un análisis exhaustivo y riguroso de la problemática. Asimismo, se utiliza un enfoque cualitativo que facilita la exploración en profundidad de las experiencias individuales y el contexto social, cultural y legal en el que se desarrollan estas situaciones.

Mediante técnicas de acopio empírico, como el análisis de contenido, la revisión documental y bibliográfica, la encuesta y la entrevista, se recopilan datos que enriquecen la comprensión del tema. En conjunto, estos métodos y técnicas aseguran un análisis completo y riguroso de la vulneración del derecho a la intimidad en el contexto de las incautaciones de dispositivos tecnológicos, proporcionando una base sólida para la investigación en curso.

La verificación de los objetivos del Proyecto de Integración Curricular ha sido un paso fundamental en el desarrollo de esta investigación, permitiendo confirmar la consecución de los mismos y validar la pertinencia de los resultados obtenidos.

## **4. Marco Teórico**

### **4.1 Antecedentes históricos**

Los antecedentes históricos y las concepciones del derecho a la intimidad en los diferentes sistemas jurídicos han evolucionado a lo largo del tiempo, reflejando cambios en las sociedades y en las percepciones sobre la privacidad individual. Desde una perspectiva histórica, se puede observar que las sociedades han reconocido la importancia de proteger la esfera privada de las personas desde tiempos antiguos, aunque los enfoques y las normas específicas han variado según las culturas y las épocas,

En la antigüedad, Ramírez (2011), señala que las civilizaciones como la romana y la griega ya valoraban la privacidad en cierta medida, aunque en términos diferentes a los conceptos modernos. Por ejemplo, en Roma se reconocía la inviolabilidad del hogar como un espacio privado y seguro para los ciudadanos, mientras que, en Grecia, el concepto de "idia" se refería al espacio personal y la autonomía individual.

Sin embargo, fue durante la Ilustración y la Revolución Francesa cuando surgieron ideas más elaboradas sobre los derechos individuales y la privacidad. Filósofos como John Locke y Jean-Jacques Rousseau postularon la importancia de proteger la libertad individual y la propiedad privada como derechos fundamentales. Estas ideas influyeron en el desarrollo de las primeras constituciones y documentos de derechos humanos, como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

En el siglo XIX, con el advenimiento de la sociedad industrial y el surgimiento de nuevas tecnologías de comunicación, como la imprenta y el telégrafo, surgieron preocupaciones sobre la invasión de la privacidad por parte de gobiernos y empresas. Esto condujo al desarrollo de leyes y regulaciones para proteger la confidencialidad de la correspondencia y la comunicación personal.

En el siglo XX, con la aparición de la fotografía, el cine, la radio y la televisión, las preocupaciones sobre la privacidad se intensificaron, lo que llevó a la promulgación de leyes de protección de datos y a la creación de agencias de regulación en muchos países. Además, casos judiciales emblemáticos, como el caso de *Griswold v. Connecticut* en Estados Unidos, sentaron precedentes importantes en el reconocimiento del derecho a la intimidad como un derecho implícito dentro de la Constitución

En la actualidad, el derecho a la intimidad se reconoce en la mayoría de las constituciones y tratados internacionales de derechos humanos, aunque su alcance y aplicación pueden variar entre diferentes sistemas jurídicos. En general, se considera que este derecho abarca aspectos como el control sobre la divulgación de información personal, el respeto a la

vida privada y familiar, y la protección contra intrusiones indebidas por parte del Estado y de terceros.

## **4.2 Derecho a la intimidad**

Las conceptualizaciones del derecho a la intimidad pueden variar, reflejando enfoques subjetivos que intentan capturar la complejidad de este derecho. Algunas conceptualizaciones pueden ser más acertadas que otras, dependiendo de diversos factores como el contexto cultural, legal y social.

En general, el derecho a la intimidad se refiere al derecho de una persona a mantener aspectos de su vida privada y personal fuera del escrutinio público o de la intervención no autorizada por parte del Estado u otros individuos. Esto puede incluir aspectos como la privacidad del hogar, la correspondencia, las comunicaciones (Villalba, 2017).

Sin embargo, debido a la naturaleza subjetiva y multifacética del derecho a la intimidad, su definición y alcance pueden ser objeto de debate y reinterpretación en diferentes contextos legales y culturales. Es importante tener en cuenta que el derecho a la intimidad no es absoluto y puede estar sujeto a ciertas limitaciones, especialmente cuando entra en conflicto con otros derechos o intereses legítimos, como la seguridad pública o la libertad de expresión.

De esta manera el concepto de intimidad abarca diferentes interpretaciones subjetivas, algunas más precisas que otras. Etimológicamente, la palabra "intimidad" deriva del latín "intimus", que es el superlativo de "interior", y denota aquello que se encuentra en lo más profundo o íntimo. De acuerdo con la visión del experto en derecho constitucional argentino Quiroga Lavié, la intimidad se define como el respeto a la personalidad humana, el resguardo de la esfera más íntima de cada individuo, su vida privada y física, inherente e indispensable para desenvolverse sin interferencias, perturbaciones o exposiciones no deseadas.

En atención al planteamiento de este autor, presenta un escenario de la intimidad más cercano a la persona como tal, en relación a su esencia, su personalidad y por ende a su contexto inmediato, compuesto por los factores inmediatos y de incidencia para su desarrollo, mismos que influyen en cómo se determinan sus espacios individuales, en los que se muestra tal y como es.

Según Lema (2016), el derecho a la intimidad, catalogado como uno de los derechos personalísimos, concede al individuo el poder de proteger su vida privada de cualquier interferencia externa. Sin embargo, esta facultad tiene límites establecidos por dos parámetros objetivos: uno determinado por un interés o necesidad social, y el otro por el interés público o general.

Para este autor, el derecho a la intimidad se concibe como un derecho netamente personal, por lo que está directamente relacionado con la vida personal, sin embargo, también destaca que en esta inciden aspectos ligados a la participación en grupo y a la necesidad de socializar, principalmente considerando la premisa que señala al individuo como un ente social y que requiere de la interacción con los pares para su desenvolvimiento.

El derecho a la intimidad personal está protegido constitucionalmente y se considera irrenunciable, inalienable e imprescriptible debido a su naturaleza jurídica. Sin embargo, es importante tener en cuenta que este derecho no es absoluto y debe ejercerse dentro de límites razonables impuestos en consonancia con los derechos de los demás (Villalba, 2017).

Al ser un derecho y en concordancia con este autor, la intimidad está protegida por la norma, que en este caso se refleja en documentos oficiales y por lo tanto recibe tratamiento al margen de la ley, en cuanto sea vulnerado. Además, y si bien es personal, este debe reconocer de la existencia de límites, en tanto se respeten las esferas privadas de cada individuo.

La protección de datos también es una prerrogativa importante que debe ser ejercida dentro de estos límites. Aunque se reconoce la importancia de salvaguardar la privacidad de las personas, es necesario equilibrar este derecho con otros derechos y consideraciones legítimas, como la seguridad pública o la libertad de expresión.

En este sentido, la renuncia al derecho a la intimidad personal no es válida si implica una vulneración de otros derechos fundamentales o si se realiza bajo coacción o presión indebida. Es fundamental encontrar un equilibrio entre la protección de la privacidad individual y otras necesidades legítimas de la sociedad, garantizando así un ejercicio adecuado de los derechos humanos en su conjunto.

En materia de jurisprudencia, se señala que el derecho a la intimidad se encuentra amparado por “la Constitución Política, instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, la ley, la jurisprudencia, y la doctrina nacional e internacional” (Mendoza, et al., 2021, p. 278).

De esta manera, el autor destaca que el derecho a la intimidad está contenido en documentos legales que lo amparan y por ende son de obligatorio cumplimiento, principalmente en aquellos escenarios en los que se ve vulnerado o situaciones que encaminen a esa vulneración. El contar con un marco legal y normativo que lo ampare, permite a la persona reconocer su existencia y buscar escenarios de defensa en caso de agresión.

El derecho a la intimidad debe garantizarse para todos los seres humanos de forma plena y por ello la generación de aportes vinculados con los cuerpos normativos planteados, como:

- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Art. 49.- Objeto. La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos. (p. 17)

El aporte en atención a este artículo está ligado al derecho a la intimidad en materia de información, en tanto esta se puede reflejar precisamente en documentación de índole personal e incluso confidencial, únicamente útil para determinados procesos o instituciones. En esta norma se reconoce las posibles infracciones que puede generarse alrededor de ello e incluso se enfatiza en los diferentes formatos y soportes en los que se puede presentar la información.

- Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes De Datos (2022). Artículo 9. Protección de datos. Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros. La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución Política de la República y esta ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad. (p. 2)

Este artículo también está relacionado con la información y los datos que se generan de cada individuo. Mismos que deben ser protegidos como parte de su vida personal, con énfasis en un escenario tecnológico, en el que la información al ser dispuesta en la web es de libre

acceso, y mucho más aquella que contiene datos personales. Este escenario resulta de conflicto, ya que aun siendo información personal puede estar expuesta y con ellos posibilidad de ser vulnerada.

De esta manera se evidencia que efectivamente, el derecho a la intimidad se encuentra contenida en una serie de normas e instrumentos, en cuanto a nivel del país se registran varios documentos oficiales, lo que a su vez supone la expansión que esta tiene y las dimensiones que cubre, puesto que no solo se trata de la vida íntima de la persona, sino también de una serie de documentos o información que puedan ser utilizados en procedimientos administrativos y judiciales.

### **4.3 Vulneración del Derecho**

Cuando hablamos de la vulneración del derecho, nos referimos a la transgresión o violación de un derecho respaldado por la ley o establecido en normativas legales. Estos derechos pueden ser garantías de naturaleza legal, humana, social, u otras. Según lo planteado por (Registro oficial, 2023, p. 51), la vulneración de derechos se define como “las acciones que ejerce una persona con poder hacia otra” y tienen como efecto el daño a la integridad física, sexual, psicológica o social de una persona; estas situaciones pueden ocurrir en diversos contextos, tales como el ámbito civil, penal, laboral, entre otros.

De esta manera y en concordancia con este aporte, cuando un derecho es vulnerado, se está atentando contra la misma persona, ya que se afecta alguna de las facetas que conforman su vida, lo que disminuye su capacidad de respuesta frente a determinadas situaciones. Estas afectaciones necesitan ser abordadas mediante un tratamiento legal y la aplicación de la normativa, dado que se está afectando un estándar concebido en documentos internacionales y de amplia incidencia a nivel global.

Al margen de la norma o jurisprudencia, es importante citar (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 68), que en su artículo 426 señala:

Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o

desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

El artículo citado resalta la importancia de la Constitución de la República del Ecuador como la máxima norma que rige el ordenamiento jurídico del país, el cual establece un marco legal claro que obliga a todas las autoridades y personas a respetar y cumplir con los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, sin excepción. Esto contribuye a fortalecer la democracia y el Estado de Derecho en el país, así como a promover una cultura de respeto y protección de los derechos fundamentales de todas las personas.

En cuanto al planteamiento doctrinario, es esencial comprender que se refiere al conjunto de principios, teorías y conceptos que sustentan y explican los derechos humanos, los cuales se consideran inherentes a la condición humana. En este sentido, según lo expuesto por (Villar, 2017, p. 31), los derechos humanos son derechos inalienables y universales que pertenecen a todos los individuos, siendo esenciales para asegurar la libertad y una calidad de vida digna, y deben estar garantizados para todas las personas, independientemente del tiempo o lugar en que se encuentren.

Para este autor, la vulneración del derecho a nivel de doctrina está ligado con la necesidad de su conocimiento, la norma que lo respalda y de su reconocimiento como un derecho, en tanto se responde bajo esta premisa. Es importante recordar que estos se presentan y aplican con finalidad de consolidar una mejor convivencia social y con ello la participación en plenitud de cada individuo.

Además de considerar estos enfoques, es crucial comprender la importancia de conocer la doctrina que guía la aplicación de los derechos humanos. Esta comprensión es fundamental debido a la relevancia e impacto que tienen los derechos humanos en la sociedad. Conocer la doctrina que los sustenta permite validar su no vulneración y garantizar un tratamiento adecuado de los mismos.

Es importante destacar la aplicación de mecanismos e instrumentos legales en caso de que se produzca alguna violación de los derechos humanos. Estos mecanismos y herramientas legales sirven como salvaguardas para proteger y hacer valer los derechos fundamentales de las personas. Es responsabilidad de las instituciones y autoridades pertinentes asegurar que se apliquen estas medidas de manera efectiva para prevenir y remediar cualquier violación de los derechos humanos que pueda ocurrir.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018), define la vulneración de los derechos como el resultado de acciones u omisiones llevadas a cabo por algún agente del poder político, las cuales ocurren al margen de sus facultades legales. Esto implica una violación de las normas legales que protegen un derecho específico. Ante estas situaciones, la sociedad suele disponer de mecanismos legales diseñados para corregir y remediar estas vulneraciones de derechos.

Este aporte se refiere a la vulneración de derechos desde la generalidad, reconociendo que estos son agredidos cuando existen acciones que los omiten, tergiversan o no permiten su aplicación, por lo que tal acción debe responder al marco legal y normativo y recibir las sanciones correspondientes. Además de resaltar la importancia de la participación social en estos escenarios, en tanto se encaminen defensas, instrumentos e incluso acciones que garanticen su cumplimiento.

#### **4.4 Vulneración del Derecho a la intimidad**

La vulneración del derecho a la intimidad ocurre cuando se infringe o viola la privacidad de una persona, siendo este es un principio fundamental que protege la intimidad de un individuo, incluyendo la inviolabilidad del hogar, la correspondencia y la protección de la información personal. Según lo señalado por Machado et al. (2020), el derecho a la privacidad y a la intimidad personal debe recibir el mismo valor universal que cualquier otro derecho, lo que implica trabajar en mecanismos para preservarlo.

El aporte de estos autores reconoce la importancia del derecho a la intimidad y con ello la necesidad de reconocer cuando este es vulnerado, en tanto igual de relevante que otros derechos y genera el mismo impacto, por lo que en ejecución y sanción es requerido actuar con equidad y bajo los mismos principios de su cuidado y cumplimiento.

Otros autores, como (Arévalo, 2020) establece una asociación entre la intimidad y la privacidad, relacionándolas con los factores del contexto actual que influyen en su vulnerabilidad. Esto incluye el impacto de la tecnología y lo que permite en el entorno digital, donde la información expuesta puede volverse visible para un amplio número de personas. En este sentido, es importante comprender que la gestión, protección y defensa de los derechos se ve restringida por la falta de un marco legal y una normativa definitiva en este ámbito.

En el contexto de la protección de los derechos y en concordancia con el aporte del autor previo, es crucial aplicar de manera equitativa el derecho a la intimidad, dado que este derecho engendra otros aspectos transversales de importancia. Por ejemplo, el derecho a la intimidad no solo implica resguardar la privacidad de una persona, sino también garantizar el cuidado de su

integridad y el respeto por su espacio personal. Esto es relevante independientemente de las acciones o actividades que la persona desarrolle, ya sea en el ámbito familiar, educativo u otros. En consecuencia, la aplicación efectiva del derecho a la intimidad debe considerar estos aspectos interrelacionados para garantizar una protección integral de los derechos individuales.

#### **4.5 Disposiciones del Código Orgánico Integral Penal**

En el ámbito jurisprudencial y normativo que rige la protección del derecho a la intimidad en el Ecuador, se incorporan disposiciones específicas en el Código Orgánico Integral Penal (2021).

Art. 5 Principios Procesales, numeral 10, Intimidad. - establece que toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. De acuerdo con este principio, no podrán realizarse registros, allanamientos o incautaciones en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de una persona, a menos que exista una orden emitida por la o el juzgador competente. Esta orden debe estar fundamentada en motivos previamente definidos y de acuerdo con las formalidades establecidas en el Código correspondiente. La norma también contempla excepciones a esta regla, las cuales deben estar debidamente previstas en la legislación vigente (COIP, 2021).

El aporte de este artículo está directamente ligado a la relación entre el derecho a la intimidad y procedimientos que pudiesen vulnerarla, en cuanto, existen procedimientos legales que implican la revisión de información y datos asociados con la intimidad de la persona. En virtud de ello, cuando se presentan casos que requieran de esta revisión es de gran validez a hablar de documentos que respalden estas acciones, los cuales deben ser dispuestos desde la figura del juez.

Art. 178 Violación a la intimidad. - Establece las disposiciones legales para la protección del derecho a la intimidad. En este artículo se tipifica como delito la violación a la intimidad, definiendo las acciones que constituyen dicha violación. Se considera como tal cuando una persona accede, intercepta, examina, retiene, graba, reproduce, difunde o publica datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona sin su consentimiento o autorización legal. Para tales actos, se establece una pena privativa de libertad que oscila entre uno y tres años (COIP, 2021).

El aporte de este artículo se refleja en la violación del derecho a la intimidad, misma que puede suceder producto de espacios de investigación e intervención legal, frente a lo cual se requiere intervenir este tipo de información, sin embargo, una actuación arbitraria y sin justificación puede llevar, incluso a la misma autoridad, a cometer una infracción.

#### **4.6 Disposiciones Constitución de la República del Ecuador**

En cuanto a la (Constitución De La República Del Ecuador, 2008), esta garantiza expresamente el derecho a la intimidad en el mencionado artículo:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas, en sus diferentes numerales.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

Efectivamente, los artículos mencionados reflejan la complejidad del derecho a la intimidad, ya que este va más allá de la esfera personal e implica una serie de escenarios que incluyen acciones legales o de investigación relacionadas con delitos o crímenes. Además, este derecho no se limita únicamente a aspectos de la vida cotidiana, sino que también abarca la protección de información de interés y de bienes y espacios personales.

En este sentido, es importante comprender que la protección de la intimidad se extiende a diversos ámbitos y situaciones, y que su violación puede tener repercusiones significativas en la vida de las personas. Por lo tanto, es fundamental abordar el estudio del derecho a la intimidad de manera integral y considerar todas las dimensiones y contextos en los que este derecho puede estar en juego.

#### **4.7 El Derecho**

El estudio del derecho nos conduce a encontrar una variedad de definiciones, y un aporte relevante es el de Suarez (2020), quien lo describe como "un hecho o fenómeno social, que se vincula a nuestra interacción social y que es inherente a nuestra sociabilidad". En esta perspectiva, el derecho se percibe como un componente esencial de la vida en sociedad, que regula las relaciones y conductas entre individuos e instituciones.

Este sistema de normas legales abarca desde principios constitucionales hasta regulaciones específicas que guían el comportamiento y las interacciones en una comunidad. De esta manera, el derecho no solo establece un marco jurídico, sino que también refleja y moldea las dinámicas sociales y culturales de una sociedad determinada.

El derecho se revela como una disciplina esencial, cuyo estudio se centra en la interacción social y el comportamiento humano en relación con un sistema normativo que regula y sanciona conductas consideradas inapropiadas según lo establecido por la ley. A través del derecho, se analizan, diseñan y aplican normas, instrumentos y procedimientos para abordar cada caso particular, brindando así la oportunidad de establecer precedentes en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de las normativas vigentes.

En este sentido, el estudio del derecho no solo implica comprender las leyes y reglamentos, sino también considerar su aplicación práctica en la sociedad y su impacto en las relaciones interpersonales y colectivas.

#### **4.8 La Intimidad**

La Real Academia Española (2011, p. 2), define a la intimidad como “zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia”, esto puede entenderse como la esfera privada y personal de un individuo, lo que implica el reconocimiento y respeto hacia su pensamiento, sentimientos, decisiones, actividades y relaciones con otros. En este sentido, la intimidad abarca aspectos tanto emocionales como físicos, y es fundamental para el desarrollo personal y el bienestar de cada individuo.

El concepto inicial de intimidad sirve como base fundamental para comprender la complejidad del término, el cual está intrínsecamente ligado al ser humano y sus diversas dimensiones. En el ámbito físico, la intimidad implica el control del acceso al espacio personal y al propio cuerpo, así como la protección del entorno contra intrusiones no deseadas. Desde una perspectiva emocional, la intimidad se relaciona con la capacidad de reservar pensamientos, sentimientos y emociones sin sentir la obligación de compartirlos con otros. En cuanto a las relaciones personales, la intimidad implica la habilidad de compartir pensamientos íntimos, sentimientos y experiencias con seres queridos en un ambiente de confianza mutua.

Asimismo, la privacidad social entra en juego al referirse al control de la información personal que se comparte con otros. Además de la intimidad, la confidencialidad y el secreto también son aspectos relevantes, ya que forman parte de las habilidades para cuidar la información y respetar el consentimiento o la falta de consentimiento en cuanto a su

divulgación. En conjunto, estos elementos conforman un conjunto complejo que define y protege la esfera íntima y privada de cada individuo.

Según el aporte de Ferrer (2007, p. 1), el término intimidad tiene su origen en el latín, derivado de las palabras "intra" e "interior", así como "intimus", que se refieren al conjunto de pensamientos y sentimientos que los seres humanos guardan en su interior. Desde esta perspectiva, la intimidad abarca todos los aspectos del ser humano, incluyendo su fisiología, psicología e incluso los elementos que facilitan las relaciones con los demás.

Esta concepción amplia de la intimidad destaca su carácter holístico, que abarca tanto los aspectos físicos como emocionales y sociales de la experiencia humana. De esta manera, la intimidad se presenta como una esfera íntima y personal que engloba la totalidad del individuo y su relación consigo mismo y con los demás.

#### **4.9 Incautación**

Definiciones como la de Panchana-Macay et al. (2023) se refieren a la incautación como “la privación de alguno de los bienes de una persona como consecuencia de un delito o el apoderamiento arbitrario de algo” (p. 459). En este sentido, el término y su aplicación tienen una relación directa con ámbitos legales, en cuanto requieren la toma de control de bienes o activo que no han cumplido con la reglamentación correspondiente o reflejan irregularidades.

La figura que precisamente lleva adelante el proceso de incautación es una autoridad legal o gubernamental, por lo que esta sucede posterior a procesos de investigación y como resultado la identificación de bienes o mercadería sujetos a la misma. En la incautación se puede evidenciar retenciones temporales o en algunos casos de forma permanente, por lo que incluso lo incautado puede ponerse en subasta y con ello compensarse el daño generado.

A partir de esta primera precisión, en materia del marco y jurídico, en Ecuador, el COIP (2021) integra lo referido a la incautación, desglosando las reglas para que esta pueda efectuarse, tal como se señala a continuación:

Art. 557.- Incautación. - La o el juzgador a petición de la o el fiscal, podrá disponer la incautación de conformidad con las siguientes reglas:

1. La o el juzgador deberá ordenar que la entidad pública creada para el efecto, sea la competente, para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes y demás valores. Los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia,

resguardo y administración a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado.

2. La administración cubrirá los costos de conservación y producción con el usufructo de los bienes y si es el caso, el saldo restante será devuelto a la persona propietaria.

3. La administración, previo al avalúo pericial, podrá vender en subasta pública, los bienes muebles de la persona procesada antes de que se dicte sentencia definitiva. Inmediatamente después de la venta, se consignará el dinero en una cuenta habilitada por el Estado para el efecto. En caso de quiebra financiera fraudulenta de persona jurídica financiera con patrimonio negativo, el dinero obtenido del remate servirá para el pago de los derechos de las acreencias de la entidad. El producto íntegro de esta venta más sus intereses se devolverán a la persona procesada en el caso de que sea ratificada su inocencia.

4. La incautación se mantendrá hasta que la o el juzgador emita la resolución definitiva.

5. En caso de que a la persona se le ratifique su inocencia, se le devolverá los bienes que están bajo administración temporal.

6. Una vez dictada la sentencia condenatoria, en caso de infracciones de lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, todos los bienes, fondos, activos y productos que proceden de estos, que han sido incautados, serán transferidos directamente a propiedad del Estado y podrán ser vendidos de ser necesario.

7. Una vez dictada sentencia condenatoria, todos los bienes inmuebles rurales con aptitud agraria que han sido incautados, serán transferidos directamente a la Autoridad Agraria Nacional para que sean redistribuidos de conformidad con la Ley. (pp. 199-200)

El artículo y numerales presentados refieren a la incautación como tal, en tanto se presentan los escenarios en los que esta puede ser generadas y con ello cumplir un fin legal. De esta manera se evidencia que existen varios escenarios en los que puede presentarse este tipo de mecanismos y pueden incidir en la revisión de una serie de documentos, así como bienes muebles e inmuebles que permitan impacto y recopilación de información en un procedimiento judicial.

Así también se precisa de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio (2021), que en su artículo 34 refiere a medidas cautelares en determinados escenarios legales, junto a otros escenarios como la prohibición de enajenar y la retención. A este planteamiento se suma que estas son aplicadas por el o la fiscal o el Procurados General del Estado.

En este sentido se evidencia que lo relacionado con la incautación se recoge en dos instrumentos y/o normas de incidencia en el país, en tanto, la Constitución como el COIP refieren al tratamiento asociado a escenarios en los que se incide en los derechos humanos, y con ello recoger la existencia de posibles irregularidades o comportamientos que van en contra el sistema y frente a ello requieren sanción. Al margen de esta última ley, se precisa de la incautación como una medida cautelar, por lo que su aplicación atiende también a determinados caso, y bajo supervisión del juez o fiscal.

En cuanto al aporte doctrinal, se precisan de los argumentos del estudio de Núñez et al. (2020), quienes se refieren a la incautación como “un mecanismo procesal y una de las figuras más emblemáticas en el derecho, que sigue siendo utilizada en el tiempo como medida cautelar” (p. 93), consolidándose su nacimiento a través de la doctrina romana. Esta última se refleja en el planteamiento del Emperador Justiniano, quien precisa que en caso de “deuda o daño el afectado se cobraría con los recursos patrimoniales para restituir el daño y si la persona que cometió el daño consigue pagar la deuda adquirida, entonces el bien regresaba a sus manos” (p. 94), lo que refleja evidentemente a la incautación.

De esta manera y conforme el aporte del autor se percibe que la incautación se ha consolidado en el tiempo, y no es un término nuevo, sino más bien que responde a una evolución de la norma en el tiempo, modificándose y perfeccionándose para llegar hasta su aplicación en la actualidad. Además, reemplazó a otro tipo de sanciones orientadas a quienes precisamente incurrieran en delitos en los cuáles debían limitárseles de sus bienes o similares. Como respuesta a cada época, también está ligada a los avances o disposiciones vigentes de la época y con mayor énfasis, en la forma en la que se aplica el derecho en sus diferentes instancias, además de sumarle otros factores internos y externos que cambian el comportamiento del ser humano.

#### **4.10 Dispositivos Tecnológicos**

Al referir a los dispositivos tecnológicos, se señala que estos se reflejan en equipos como “televisores, tablets, ordenadores, videoconsolas y teléfonos móviles” (Arufe, et al., 2020, pág. 185), por lo que se los encuentra vigentes en diferentes acciones de la vida de las personas. Estos se sirven de la tecnología para funcionar, por lo que se adecuan a diversas funciones y con ello usabilidades desde las personas y su contexto de desarrollo. En virtud de ello, se señala que estos corresponden a “una amplia gama de tecnologías que almacenan y transmiten información en forma digital y puede estar basadas en hardware” (Lliguisupa, et al., 2021, p. 26) o también el dispositivo como tal o a su vez con base en software o la aplicación y programa que permite el funcionamiento.

Como lo indican los autores, este tipo de recursos se han diversificado y repotenciado producto de la misma digitalización y globalización, que motiva una mayor demanda de su uso y con ello una mayor accesibilidad y a su vez una expansión a diferentes sectores de la población en diversos contextos. Cada vez más su uso se normaliza, en tanto el ser humano los ha hecho parte de su vida misma y de las actividades que cumple en el transcurso del día, tal sea a nivel personal, familiar, social, laboral u otros.

En el marco legal y normativo, se precisan de los aportes de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL (2022), que refiere a las tecnologías digitales orientadas al aporte de diversos sectores y con ello su contribución “en el crecimiento económico, la generación de empleo, la reducción de desigualdad y sostenibilidad” (p. 13), por lo que se básicamente son un soporte para el camino y ejecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con ello el cumplimiento de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible).

Desde los aportes de este organismo, los dispositivos tecnológicos, van más allá de los elementos o recursos disponibles producto de la llegada de la tecnología y la digitalización, para dar paso a un conjunto de herramientas necesarias para efectivizar actividades de la cotidianidad, además de acompañar una serie de procesos propios de la convivencia social y de las perspectivas de crecimiento del ser humano.

En este sentido, para Ecuador se refiere de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2015), en diferentes apartados, tales como:

#### Artículo 22.- Derechos de los abonados, clientes y usuarios

A acceder a cualquier aplicación o servicio permitido disponible en la red de internet. Los prestadores no podrán limitar, bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de sus usuarios o abonados a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, desarrollo o servicio legal a través de internet o en general de sus redes u otras tecnologías de la información y las comunicaciones, ni podrán limitar el derecho de un usuario o abonado a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales. (...)

En materia normativa, se ha considerado el presente artículo, en atención a la posibilidad de las personas de acceder a un servicio ligado a la tecnología y los dispositivos tecnológicos, garantizando incluso un mayor rango de la comunicación y del acceso a la información y el conocimiento, a través del aporte de las operadoras y empresas dedicadas a este tipo de servicios.

Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

No limitar, bloquear, interferir, discriminar, entorpecer, priorizar ni restringir el derecho de sus usuarios o abonados a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, desarrollo o servicio legal a través de Internet o en general de sus redes u otras tecnologías de la información y las comunicaciones, ni podrán limitar el derecho de un usuario o abonado a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales, salvo las excepciones establecidas en la normativa vigente. (...) (pp. 9-11)

En concordancia con el artículo previo, este ítem responde a la importancia y necesidad de democratizar el acceso a la información, a la tecnología y con ello a la posibilidad de superación y actualización. En virtud de ello, también se puede referir a la posibilidad de decrecer la brecha digital y contribuir con el crecimiento de la sociedad de la información.

Por lo mencionado se validan las garantías del usuario frente al uso de los dispositivos tecnológicos, partiendo desde su acceso, usabilidad y proyecciones, en cuanto estas permiten una serie de actividades individuales y colectivas, destacándose aspectos como la educación y el trabajo. Es por ello, que en cuanto al ámbito educativo se incluye lo mencionado por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES, 2018) que “establece el uso obligatorio de las tecnologías digitales en las instituciones de educación superior, mediante programas informáticos con software libre” (p. 51).

Este aporte está vinculado también con la necesidad de garantizar el acceso a la tecnología y los dispositivos que esta permite, en tanto, se vincula en diferentes campos de desarrollo de la persona, como es el caso de la educación, en la cual es fundamental para lograr modelos actualizados y competitivos, que incluso permitan mayores oportunidades para el usuario.

#### **4.11 Sistema Judicial Penal**

Al referir al sistema judicial penal se hace referencia al conjunto de instituciones, procedimientos y principios que regulan y están al frente de la administración de justicia en escenarios de índole penal. El sistema de justicia penal atiende al territorio en el que se efectivice y por lo tanto se rige a normas y escenarios propias del contexto. Este puede presentar “una distribución de la arquitectura administrativa informada por los principios de jerarquía, con la imposición vertical y horizontal a la actividad a investigar y la cantidad de recursos judiciales” (Guerrero, 2006, p. 1063).

El planteamiento del autor está en correcta dirección, en cuanto es requerido efectivizar en territorio la aplicación del sistema judicial penal, el cual debe responder a la norma vigente, pero también a las necesidades en territorio, es decir a las problemáticas de la población y con ende contar con un sistema que regule de forma correcta y aplique la ley de tal manera que se logren las sanciones correspondiente y reparaciones del caso.

Por su parte, los aportes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC (s.f.) señalan al sistema de justicia penal como aquel que “aborda las consecuencias de la conducta delictiva en la sociedad y tiene el objetivo de proteger el derecho de las personas a la seguridad y disfrute de los derechos humanos” (párr. 2). En este sentido se involucran las funciones de la fuerza pública, la fiscalía y el mismo poder judicial en relación con asuntos penales y a su vez los diferentes escenarios de defensa y sanción, como es el caso de la privación de libertad, medidas sustitutivas, justicia restaurativa, entre otros.

Este planteamiento permite comprender la incidencia e importancia del sistema de justicia penal en territorio, indistintamente de la norma vigente en cada país, sino más bien en la influencia de aplicación, el tratamiento legal de los diferentes casos, el individuo involucrado, la defensa, el rol de los organismos de control público y más., que básicamente integran este sistema, que permite garantizar el acceso a la justicia y la generación de espacios adecuados para una convivencia social armónica.

En razón al marco legal, la revisión de este estudio ha permitido identificar algunos documentos que soportan aspectos vinculados con el sistema judicial penal, siendo un instrumento de interés, posterior a la Constitución, el COIP (2021), integrado por el ámbito formal, material y de ejecución de la norma, en relación con los cambios sociales y del comportamiento del ser humano, en cuanto a arbitrariedades que pudiesen presentarse. Así también se reconoce el Código Orgánico de la Función Judicial (2015), cuyas consideraciones precisamente atienden a la necesidad de una normativa judicial integral, que inserte a todos los miembros del sistema como “las personas y colectividades sujetos de la acción de juezas, jueves, fiscales, defensoras y defensores públicos, y demás servidores y servidoras judiciales”, a ello se suma la previsión e incorporación de “estándares internacionales de derechos humanos y de administración de justicia” (p. 1).

De esta manera, es evidente la importancia del sistema judicial penal, y por ende la necesidad que este se contemple en diferentes cuerpos normativos y que incluso se disponga de instrumentos exclusivos para su abordaje, no solo por la cantidad de funciones y personas que se involucran, sino por los mismos parámetros que este debe asumir y aplicar, así como los

efectos que tiene. Además, debe destacarse la incidencia de instrumentos de carácter internacional, en virtud del aporte en materia de derechos humanos y el tratamiento adecuado frente a su vulneración.

En atención a la doctrina, se fundamenta este apartado con el planteamiento de (Ávila como se citó en Zambrano, 2015), que son base del sistema judicial penal, en tanto se concrete una aplicación correcta de la justicia, respetando la actuación de cada una de las partes.

En esta línea es importante referir incluso a la necesidad de un sistema actualizado, en cuanto se cuestiona el accionar del sistema judicial, no solo en Ecuador, sino en diferentes países de Latinoamérica, incluso enfrentando un escenario en el que se analiza el acceso y aplicación de la justicia y la vulneración de los derechos humanos, que puede llegar a indisponer a los involucrados y por ende el juzgamiento de las funciones y aplicación de sistema de justicia. Es preciso responder al comportamiento de las democracias en el contexto actual, y con ello visionar y lograr una renovación teórica y práctica de las herramientas de los operadores de justicia, frente a la norma que los regula.

#### **4.12 Intervención de Fiscales**

La figura del fiscal responde a la “persona que representa y ejerce el ministerio público en los tribunales” (RAE, 2023, párr. 2), de esta manera también se precisa como la figura que lleva adelante un determinado proceso en el ámbito fiscal. Otros autores señalan que el fiscal es “quien investiga el delito y califica las circunstancias en que se ha de promover el proceso penal completo como respuesta única del Estado frente a un delito” (Villagomez, 2008, pág. 7), atendiendo a normas y principios previamente establecidos en el marco regulatorio del país.

En atención a este último aporte, en los procedimientos penales, la figura del fiscal es de gran importancia, considerando que este básicamente representa al Estado en los diferentes procesos judiciales penales y se le atribuyen funciones orientadas a la investigación, procesamiento y presentación de los casos en los tribunales. En virtud de ello se esperan profesionales preparados y conocedores de la materia, que sepan aplicar la norma, pero también que actúen con principios para una administración correcta de justicia.

A nivel del marco normativo y legal, se incluyen aportes en la Constitución de la República (2008), considerando los siguientes artículos:

Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima

autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

Este artículo refiere a la presentar a la Fiscalía General del Estado siendo un ente de transcendencia en la función judicial del país y con ello de garantizar una correcta aplicación de la justicia en apego a la ley. Se refiere en líneas generales a sus funciones y las posibilidades que dispone desde los principios legales frente a cada caso.

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley. (p. 70)

En su interpretación se valida una figura, como se menciona previamente, preparada para ser parte de una de las funciones del Estado, que actúa a la par con otros estamentos y que se rige a un procedimiento estructurado, de tal manera que pueda obrar correctamente, contando con los instrumentos y atribuciones correspondiente.

En esta misma línea del marco legal y normativo, se destaca la figura del fiscal en atención a la propuesta del COIP (2021), resaltando dos importantes apartados de acción, como es el vinculado a “dirigir la investigación pre procesal y proceso penal, así como el acopio de elementos investigativos que permitan llegar a la verdad”, pero a su vez se precisa de la figura encargada de “promover la acción en los delitos de ejercicio público de la acción penal, formular la acusación y sostenerla” (Toainga, 2015, párr. 178).

A partir de esta apreciación, se evidencia que la figura del fiscal es transversal a todo el proceso y acompaña cada una de las etapas, en atención a lograr procedimientos que respondan a la norma, por lo que también es un rol concededor del sistema de justicia y lo que este implica, así como las funciones de los otros miembros que son parte de este. Frente a ello, también se reconoce el cuestionamiento que tienen los fiscales, considerando a importante incidencia que

tienen en los diferentes procesos de acceso a la justicia y sanción, en tanto logren reflejar transparencia, respeto al debido proceso y una aplicación justa de las sanciones.

#### **4.13 Funciones de Policía Nacional**

En el desglose del presente apartado es importante conocer el concepto de Policía Nacional y con ello de sus funciones. En este sentido se incluyen los aportes de la misma Constitución de la República (2008) que en su artículo 163 y la misma definición que se refiere a la Policía Nacional como “una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada” (p. 60), que tiene como tarea una serie de acciones, pero que pueden reducirse al bienestar social y la seguridad ciudadana. El personal que integra esta institución recibe una formación previa, que les permita conocer y comprender sus funciones, así como el nivel de actuación frente a los derechos humanos, la investigación de casos y los procedimientos alineados a la prevención y el control.

En atención a este planteamiento se reconoce la influencia e importancia de la fuerza pública, visible en la policía nacional, que no es una figura exclusiva del país, sino que está presente en otros contextos, evidentemente bajo otras denominaciones y que responden a los cuerpos legales específicos de cada jurisdicción y a la misma realidad relacionada con el comportamiento de la persona, las conductas sociales y las necesidades de control.

La distribución de los miembros de la institución se ha generado por zonas y por ende se encuentran en todo el país, de tal manera que puedan garantizar seguridad en todo el territorio ecuatoriano, sin embargo, está no es su única función, puesto que a razón del artículo 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público la funciones de la Policía Nacional son:

1. Implementar planes, programas y proyectos elaborados por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.
3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento de la paz social y orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno.
4. Participar en la determinación de los factores que generan inseguridad para proponer directrices y estrategias de seguridad ciudadana.

5. Impulsar y facilitar la participación comunitaria en materia de seguridad ciudadana, protección interna y en el mantenimiento del orden público, de la paz y seguridad.

6. Cumplir con el control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno, en el marco de los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

7. Coordinar su actuación y cumplir las disposiciones de los órganos de la Función Judicial en el ámbito de sus competencias.

8. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar, indicios o vestigios relacionados con el cometimiento de una infracción, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos y procedimientos establecidos por el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

9. Prestar a las autoridades el auxilio de la fuerza que estas soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones legales.

10. Apoyar en el control de las organizaciones de vigilancia, seguridad y servicios de investigación privados, de conformidad con las políticas y regulaciones del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. 11. Prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional.

12. Garantizar la cadena de custodia, vestigios y los elementos materiales de la infracción en la escena del delito.

13. Privilegiar la protección de los derechos de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria contempladas en la Constitución de la República.

14. Apoyar en el mantenimiento del orden y seguridad en eventos públicos, en coordinación con las entidades competentes de los respectivos niveles de gobierno, acorde a la regulación que para el efecto establezca el ministerio rector de la materia.

15. Las demás funciones asignadas en la Constitución de la República, leyes y el Reglamento de este Código. (p. 11)

La apreciación en este escenario está asociada con la diversidad de funciones que puede llegar a tener la Policía Nacional, posibilitando que estos perfiles logren interacciones de variada índole y que en algunos casos representará una mayor influencia física y en otros una mayor demanda intelectual, como es el caso de los procesos de investigación. Además, se reconoce su función transversal a otras funciones del Estado, en cuanto acompañan una serie de escenarios que son parte de la dinámica social y con ello las garantías para los ciudadanos.

Al margen de la doctrina, la Policía Nacional (2019) cuenta con un extenso documento que recoge su accionar, presentándola como el instrumento que reúne los fundamentos, conceptos y aspectos que guían la actuación de sus miembros, en tanto esto se refleje en el ejercicio de servicio a la sociedad y la trascendencia de la institución. “La doctrina tiene por objeto fortalecer la identidad en el policía de corazón, para que pueda: pensar como policía, actuar como policía, sentir como policía; por lo tanto, ser un policía” (p. 10), para lo cual se incluyen los elementos que la representan, la esencia de la vida institucional, reflejada en su misión, visión y valores; a lo que se suma el ámbito legal y normativo de su actuación.

Siendo parte del sistema de acceso y aplicación de justicia, además de su antigüedad es propicio disponer de una amplia doctrina que permita comprender su accionar, además al estar ligado a las diferentes funciones del Estado y a las interacciones sociales se insiste en perfiles que tengan la capacidad de responder a estos escenarios, desde la preparación física, psicológica y académica.

#### **4.14. Derecho Penal Adjetivo**

El Derecho Penal Adjetivo se refiere al conjunto de normas y procedimientos que regulan la aplicación de la ley penal en un proceso judicial. Este tipo de derecho “es aquel que corresponde al estudio propio del derecho procesal penal” (Sanhueza, 2007, p. 13). A esto se suman otros aportes que señalan al derecho penal adjetivo como derecho penal procesal, y está estrechamente relacionado con la identificación del delito y las opciones para sancionar (Orts y González, 2004).

Esta clasificación del derecho penal responde al planteamiento del escenario general del delito, en la identificación del tipo de delito y su tratamiento como tal, es decir, si este refiere a robo, violación, abuso sexual, homicidio, entre otros., y a su vez a las opciones de sanción, como es el caso de la prisión preventiva, privación de libertad, multas y otros.

Por otra parte, en cuanto al derecho penal adjetivo al margen de la normativa, el COIP (2021) señala que este “debe garantizar la existencia de un sistema adversarial, que cuente con fiscales que promuevan el ejercicio de la acción penal dentro de los principios y fundamentos del sistema acusatorio” (p. 7), lo que involucra a personal técnico que pueda orientar la aplicación de este.

En este escenario se busca garantizar la correcta aplicación de la norma y el acceso a la justicia, permitiendo a las partes presentar las pruebas correspondientes, por lo que las defensas actuarán bajo esa premisa, en tanto se logren develar argumentos que develen la esencia del caso y que permita la correcta aplicación de las sanciones o reparaciones. Aquí se integran las

diligencias correspondientes y la reglamentación a aplicar desde los operadores de justicia en atención a la emisión del fallo.

#### **4.15 Derecho Penal subjetivo**

Al hablar del Derecho Penal subjetivo se precisa de los derechos que tienen la persona en el ámbito del derecho penal. Estos derechos son aquellos que protegen los intereses individuales frente a la potestad punitiva del Estado. Así también se señala al derecho penal subjetivo como “la potestad que tiene el Estado para sancionar, determinar que conductas son punibles y las penas a aplicar” (Menéndez, 2019, p. 4), es decir que, identifica y trata aquellos hechos punibles que son considerados ofensivos al Estado y lo que este integra, con proyección a la sanción penal, luego de la aplicación de los procedimientos correspondientes.

El autor destaca la figura del Estado en materia de aplicación del derecho, y a través de este de la justicia, en tanto cuenta con los instrumentos legales para su cumplimiento, así como las sanciones y tratamientos para cada uno de los delitos, de tal manera que la aplicación del sistema de justicia se adecuada.

Con este planteamiento coincide Díaz-Aranda (2014) al señalar que esta clasificación del derecho responde al “derecho a penar que tiene el Estado, en cuanto a la facultad para prohibir conductas consideradas como delitos e imponer las sanciones penales a quienes las han cometido” (p. 3). No se habla solo de las normas judiciales, sino directamente de su aplicación, para lo cual requiere la intervención de la función judicial y de los entes requeridos para su correcto funcionamiento.

En este caso el planteamiento es mucho más específico, puesto que de la identificación sucede el análisis y aplicación, y para ello el acompañamiento a todo el proceso que implica la sanción de un delito, es decir la investigación, recopilación de pruebas, incautaciones y allanamientos en caso de ser necesario, aplicación del debido proceso y el escenario de juzgamiento, teniendo como resultado la pena o sanción.

#### **4.16 Derecho Procesal Penal.**

El derecho procesal penal se presenta como una rama del derecho encargada de regular los procedimientos a través de los cuales se investigan, juzgan y sancionan los delitos en el ámbito penal. A través de estas se validan “los requisitos y formalidades que se deben observar para la aplicación del derecho penal, en relación con el caso y los responsables del delito” (Díaz-Aranda, 2014, p. 31). En virtud de ello se destaca la relación directa de este con el derecho penal.

En atención a lo mencionado por el autor, el objetivo del derecho procesal penal atiende precisamente a establecer los mecanismos y garantías necesarias para asegurar que el proceso penal se desarrolle bajo principios de justicia, equidad y en respuesta a los derechos fundamentales de las personas que están involucradas en delito, ya sea como acusadas o víctimas. Prevalece el acceso a la justicia, bajo fundamento legal y normativo, con base a los instrumentos vigentes.

#### 4.16.1 Fases del proceso penal (Indagación Previa)

El proceso penal, como su nombre lo indica es un flujo de acciones que permiten llegar a un fin. Para alcanzar este precisamente se plantean algunas etapas a solventar, que desde el planteamiento de Coello (2017) corresponde a: la primera orientada a la instrucción o pre procesal, etapa de instrucción y la tercera relacionada con la evaluación y preparatoria de Juicio, juicio.

Según el autor en mención, sus aportes presentan a las fases del derecho penal, siendo estas una serie de pasos que permiten el tratamiento de un delito, y frente a ello la necesidad que sea consecuente con la norma, el tipo de delito y las sanciones a aplicar.

En su desglose responden a los siguientes planteamientos y a su vez se contienen en el COIP (2021), bajo los siguientes artículos:

Fase o etapa	Descripción	COIP	Comentario
<b>Fase pre-procesal también denominada de indagación previa</b>	Esta etapa es el punto de partida del proceso penal y atiende al momento en el que se recogen las evidencias y los elementos del delito, infracción u otro.  Esta fase es netamente de investigación, por lo que no existen criterios	En cuanto a la norma se precisa del artículo 580 del COIP, bajo la denominación de “Finalidades”, que específica que “en la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado	Es el inicio del proceso, que como todo punto de partida implica el reconocimiento del tema a investigar, la recopilación de las temáticas que lo componen para abordar posibles

---

de culpabilidad o preparar su defensa. Las análisis y sancionatorios. diligencias investigativas planteamientos. practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema proceso penal especializado integral de evidentemente investigación, de medicina está asociado con legal y ciencias forenses o del la recolección de personal competente en datos de una materia de tránsito, tendrá por posible infracción finalidad determinar si la o delito, para conducta investigada es avanzar en las delictuosa, las circunstancias siguientes etapas. o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos.

**Etapas de instrucción** En esta etapa toma En este ámbito se refiere al Con base a la incidencia la figura del artículo 590, que señala sobre recopilación de Fiscal, quien plantea el la finalidad. La etapa de datos procede una inicio del proceso o instrucción tiene por finalidad siguiente etapa en instrucción, una vez determinar elementos de la que entra en que se cuenten con los convicción, de cargo y acción la figura elementos, documentos descargo, que permita del Fiscal, que y fundamentos formular o no una acusación analiza la necesarios para la en contra de la persona información imputación de una procesada. obtenida en la persona en relación con Así también se incluye el etapa previa, la un hecho delictivo. artículo 591 sobre la consolida y da paso a

---

<p>En este punto es necesaria la formulación de cargos y con ello la convocatoria a audiencia o juicio.</p>	<p>instrucción. Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación.</p>	<p>fundamentos para la imputación de un individuo que pudo cometer una infracción.</p>	
<p><b>Etapas de Evaluación y Preparatoria de Juicio</b></p>	<p>En este punto del proceso, la figura del juez se orienta a la escucha de las intervenciones del individuo procesado, así como el Fiscal correspondiente y quien acusa.</p> <p>En esta etapa se busca que el Juez penal juzgue sobre las posibles responsabilidades del procesado frente a los hechos por los que está siendo juzgado. Esto sucede a partir de las evidencias y elementos recogidos en etapas previas, con el soporte de los otros entes que participan en la</p>	<p>Esta etapa corresponde al artículo 601, que refiere a la finalidad. De esta manera tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes.</p>	<p>En esta etapa entran en juego nuevos roles, como es el caso del juez, que junto al fiscal, al acusado y a la víctima entran en un proceso de escucha de las pruebas alcanzadas y con ello avanzar al juicio.</p>

	investigación e instrucción fiscal.		
<b>Juicio</b>	Procede la aplicación de los actos procesales, para determinar la responsabilidad del acusado en tanto la existencia de la infracción, de tal manera que se genera la sentencia o se da paso a un nuevo proceso de apelación. Las sentencias responden a la gravedad del delito cometido, así como lo escrito en la norma.	En atención al artículo 609, este refiere que el juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal. Así también es importante referir al artículo 610 sobre los principios. En el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria.	Es la parte final del proceso, en la que se pone a la mesa los resultados de las etapas previas, y se procede con el reconocimiento de responsabilidades y la asignación de las sanciones o sentencia según el caso, la norma y las pruebas disponibles.

---

## Código Orgánico Integral Penal (COIP)

### 4.17 Debido Proceso

Planteamientos como el de Morales-Nivelo et al. (2022) refieren al debido proceso como “un derecho fundamental que protege a las personas de los actos que son contrarios a los derechos humanos” (p. 267). Esto se complementa con el planteamiento de INEJ (2008, como se citó por Morales-Nivelo et al., 2022), que señalan al debido proceso, también como un derecho fundamental, pero “complejo de carácter instrumental, que contiene numerosas garantías a las personas, constituyéndose en la mayor expresión del derecho procesal” (p. 270). Es importante entender que este tiene incidencia en los diferentes ordenamientos jurídicos, en tanto permite la protección frente a posibles arbitrariedades o abusos desde las autoridades o representantes del Estado.

El debido proceso puede también entenderse como un principio legal transcendental, que posibilita que todas las personas tengan el correcto tratamiento en un escenario en el que

se imparte justicia. Este tiene una notoria relación entre los derechos fundamentales de la persona, puesto que, aun siendo juzgada, requiere de someterse a procesos previos que le permitan defenderse y recibir la sanción acorde a su incumplimiento o infracción.

Al margen del marco normativo, el COIP (2021) recoge artículos en los que se refiere al debido proceso, como es el caso del número 5, correspondiente a los principios procesales, que precisa:

El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho.
2. Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.
3. Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.
4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.
5. Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.
6. Impugnación procesal: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos.
7. Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente.
8. Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
9. Prohibición de doble juzgamiento: ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos.
10. Intimidad: toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo,

sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.

11. Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.

12. Concentración: la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia.

13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos.

14. Dirección judicial del proceso: la o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. (p. 9)

Es importante señalar que este aporte se ha tomado de forma textual de la norma en mención, en tanto se requiere plantear los escenarios y aspectos que contribuyen para entender la aplicación del debido proceso. Adicional a ello es importante entender que este es un proceso de singular relevancia en cuanto a garantizar justicia y equidad en el sistema penal, brindando al juzgado herramientas para demostrar su inocencia, en caso de ser el escenario. Este derecho se contempla en la norma nacional, pero también en diferentes tratados internacionales a fin de los derechos humanos.

Al margen de la Constitución de la República (2008) se recoge el debido proceso en diferentes articulados, reflejando precisamente su esencia y aplicación, tales como:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá diferentes garantías. (p. 34)

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (p. 62)

En virtud de ello, se complementa otras normas vigentes y con ello un mayor entendimiento de la aplicación del debido proceso, a lo que se suma los actores claves en el mismo y la incidencia de las instituciones que administran justicia. También se destaca la importancia de garantizar el acceso equitativo a la justicia y el respeto a los derechos humanos.

En atención a la doctrina, Meins (1999) refiere a que el debido proceso en el margen nacional y extranjero, “precisa de la concurrencia copulativa de los elementos que lo garantizan,

tal es el caso de derecho a ser juzgado, una defensa adecuada, libertad personal durante el proceso, impugnación y juzgamiento en un plazo razonable” (p. 447). Estos parámetros permiten reconocer el trato que todas las personas están sujetas a recibir, siendo asistidos de forma correcta en un procedimiento legal.

El debido proceso empata con el proceso penal, en tanto se insiste en sostener una serie de fases, que se cumplan una a una, en atención a la identificación de la posible infracción y la oportunidad de defensa, con el fin de reconocer la influencia de las pruebas, los entes a involucrarse y el obtener los resultados conforme la actuación del juez en base a la norma nacional.

#### **4.18 Principios del Debido Proceso**

Al referir a los principios del debido proceso, se señalan que estos representan la esencia, base y aspectos indispensables para la consolidación del debido proceso. En su desglose se consideran los siguientes principios (Constela, 2014):

1. Derecho general a la justicia

Corresponde a la existencia y disponibilidad del sistema de administración de justicia, en atención a los diferentes mecanismos y elementos que se aplican a través de la función jurisdiccional. En su relación con el debido proceso, se valida precisamente la existencia, suficiencia y eficacia del sistema judicial y con ello la aplicación adecuada y garantía de los derechos.

2. El derecho y principio general de igualdad

Recogido en diferentes instrumentos y argumentos de aplicación internacional. Este corresponde a la interpretación y aplicación de derechos fundamentales, que al margen de derecho procesal se vincula con la igualdad procesal, en tanto no se generen distinciones entre los diferentes sectores de la población.

3. Justicia pronta y cumplida

La administración de la justicia debe suceder precisamente en los tiempos adecuados, es decir de forma oportuna, a la vez que se garantiza el acceso a una sentencia justa. En virtud de ello y caso contrario a este argumento se estaría violando un derecho.

4. Derecho a la legalidad

Este derecho atiende a la vinculación de las autoridades e instituciones en el ordenamiento jurídico, en tanto estas permiten la aplicación de la norma y por ende el principio de legalidad frente a procedimientos de índole legal y judicial.

#### 5. Derecho de Defensa en General

Este derecho se puede proyectar tanto a nivel penal como en el ámbito sancionatorio. Este implica otros derechos, principalmente aquellos alineados a la igualdad o equidad procesal y al de la audiencia previa; a ello se suman principios de imputación e intimación.

#### 6. El Debido Proceso en materia penal

Atiende a la aplicación del debido proceso en aspectos de índole legal, en tanto se reconocen de vulneraciones que pueden darse en estos casos, principalmente en la etapa de investigación previa, y con ello la necesidad de aplicación de la norma para garantizar un justo acceso a la justicia y respeto a los derechos humanos.

Estos parámetros atienden a planteamientos generados desde diferentes instancias alrededor del mundo, tal es el caso de constituciones o tratados de índole internacional, al margen de la jurisprudencia y los derechos humanos. Estos principios son claves para entender el debido proceso y su aplicación, sobre todo considerando las particularidades de cada país. Estos también son fundamentales para garantizar la equidad y la justicia en cualquier sistema legal. Estos principios se basan en la idea de que todas las personas tienen derecho a un proceso justo y equitativo ante la ley. Esto implica que nadie puede ser privado de su vida, libertad o propiedad sin el debido proceso legal.

Al margen de la doctrina, se validan los argumentos que presentan al debido proceso como doctrina, en tanto corresponde “a una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo el proceso legalmente establecido” (Altamirano, 2010, p. 82), buscando que este se cumpla sin novedades, en los tiempos estipulados, bajo los principios propuestos y con las sanciones correspondientes acorde a la ley.

El autor destaca la importancia de llevar a efecto el debido proceso desde el respeto a sus diferentes aportes y etapas, en tanto este permite llevar adelante la investigación y contribuir con la legalidad de los procedimientos, de tal manera que no se vulnere a la persona y los derechos que estén en juego en el caso.

### **4.19. Derecho a la Defensa**

El derecho a la defensa desde el ámbito penal, se entiende como “la capacidad para llevar a cabo actividades probatorias, con el objeto de desvanecer una imputación penal y que se ratifique el estado de inocencia del procesado, o buscar atenuar la responsabilidad penal” (Encarnación-Díaz et al., 2019, p. 517). Por su naturaleza este se concibe como un derecho alcanzado de forma natural e incluso de los más antiguos en las leyes humanas, en tanto responde a la necesidad del individuo de buscar protección o ayuda cuando no está en la capacidad de defenderse a sí mismo.

El aporte presenta al derecho a la defensa como una alternativa, pero a la vez responsabilidad del Estado de garantizar al acusado y presunto responsable del delito de garantías orientadas a su defensa, en tanto esta se preste desde un profesional en el área y bajo los procedimientos adecuados.

Otros autores, afirman que el derecho a la defensa es la base del debido proceso y a su vez un derecho humano fundamental, aplicable a todo tipo de procedimiento en el ámbito de derecho penal, por lo que se considera de carácter universal. Este “debe ser inviolable, aunque si se evidencian escenario de quebranto, cuando se colocan barreras para que los involucrados de un proceso no pueden alcanzar sus pretensiones jurídicas” (Aimara y Cornejo, 2023, p. 237). Para su ejercicio eficaz es necesario la disposición de tiempos adecuados y con ello el cumplimiento de cada etapa, la recopilación de evidencia y con ello los planteamientos en el proceso judicial.

Con base a esta presentación se reconoce al derecho a la defensa como un componente fundamental en atención al debido proceso, por lo que esta reconocido en diferentes sistemas legales y tratados de índole internacional alineados a los derechos humanos. Con este se garantiza el poder enfrentar a la justicia bajo oportunidades de justicia y equidad, y con ello enfrentar los alegatos que se puedan dar.

En cuanto a la norma se precisa lo contemplado en el COIP (2021), que, al margen del derecho a la defensa, precisa de la figura, es decir de la necesidad del defensor, lo que se refleja en el artículo 452:

La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor

público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente. (p. 164)

Parte de la legalidad del proceso y de la incidencia del derecho a la defensa implica reconocer la importancia del defensor, que atiende a la figura del abogado, mismo que acompañará todo el proceso. Su presencia tiene algunas particularidades, en cuanto este puede colocarse de forma voluntaria y bajo la contratación de los servicios profesionales del acusado, o a su vez desde el direccionamiento a una persona que no pueda acceder a estos servicios, debiendo seguir todo el proceso conforme la norma y en respuesta a obtener resultados favorables para la persona a quien representa.

Por su parte la Constitución, también refleja un amplio aporte al respecto, que se evidencia en el artículo 76, numeral 7, que señala lo siguiente:

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la fiscalía general del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (pp. 34-35).

En este último instrumento se validan los diversos escenarios en atención al derecho a la defensa, así como los involucrados en el procedimiento, en tanto es requerido contar con el soporte de las instituciones y de sus funcionarios para una aplicación correcta. Es importante recordar que este derecho debe cumplirse, independientemente de las condiciones o características de las personas y el delito que presuntamente se asigne, en cuanto se asignará un defensor que pueda acompañar en el proceso, mediar entre las partes y contribuir con un justo proceso y sentencia.

Es fundamental contar con el soporte de las instituciones y de sus funcionarios para una aplicación correcta de la norma y los principios. Además, es crucial recordar que el derecho a la defensa debe cumplirse sin excepción, sin importar las condiciones o características de las personas involucradas y el delito que se les presume, por lo que se asignará un defensor que pueda acompañar en todo el proceso, mediar entre las partes y contribuir con un justo proceso y sentencia. La presencia de un defensor legal no solo garantiza la equidad y la imparcialidad, sino que también protege los derechos fundamentales de los individuos en el sistema judicial.

A nivel de doctrina, el derecho a la defensa es posible de aplicar “en cualquiera de las fases del procedimiento penal, con el objetivo de asegurar la ejecución de principios procesales de contradicción que asigne compromiso a los juzgadores” (González, 2019, p 63). Este

principio es de obligatorio cumplimiento, en atención a la norma dispuesta y el amparo en instrumentos internacionales.

El derecho a la defensa busca asegurar que todos los individuos tengan la oportunidad de que sus derechos se validen, y a partir de ello defenderse de forma adecuada frente a acusaciones o señalamientos que puedan darse en su contra, teniendo que solventarse todo un procedimiento para conocer el nivel de involucramiento en el delito o infracción señalada o a su vez destacar su inocencia.

#### **4.20 El Debido Proceso en materia penal**

Atiende a la aplicación del debido proceso en aspectos de índole legal, en tanto se reconocen de vulneraciones que pueden darse en estos casos, principalmente en la etapa de investigación previa, y con ello la necesidad de aplicación de la norma para garantizar un justo acceso a la justicia y respeto a los derechos humanos.

Estos parámetros atienden a planteamientos generados desde diferentes instancias alrededor del mundo, tal es el caso de constituciones o tratados de índole internacional, al margen de la jurisprudencia y los derechos humanos. Estos principios son claves para entender el debido proceso y su aplicación, sobre todo considerando las particularidades de cada país.

Al margen de la doctrina, se validan los argumentos de Altamirano (2010) que presenta al debido proceso como doctrina, en tanto corresponde “a una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo el proceso legalmente establecido” (p. 82), buscando que este se cumpla sin novedades, en los tiempos estipulados, bajo los principios propuestos y con las sanciones correspondientes acorde a la ley.

El autor resalta la incidencia del debido proceso, proyectándolo desde el marco legal y con ello la necesidad de su aplicación y cumplimiento, en los casos que se presenten, sin excepción alguna, en tanto se respeta la norma vigente y se brindan garantías de los procesados, aun siendo culpables. Su establecimiento no es nuevo, por lo tanto, es de aplicación obligatoria y bajo los principios correspondientes.

#### **4.21 Derecho a la Seguridad Jurídica**

Como punto de partida, se toman los argumentos en atención a la definición de la seguridad jurídica, misma que se entiende como “un derecho primordial para el hombre, en tanto su conducta este regulada mediante preceptos vinculantes, entre garantías y normas de Estado de Derecho” (Reinoso-Rodríguez y Zamora-Vásquez, 2021, p. 61). Esta responde a ordenamiento legislativo y busca generar certeza en una determinada situación vinculada con una situación jurídica.

El autor orienta su aporte al derecho primordial de seguridad jurídica para el hombre, en tanto, este radica en la certeza de que su conducta esté regulada mediante argumentos y procesos adecuados, vinculantes, en un entorno donde las garantías y normas del Estado de Derecho prevalezcan. Este implica que tanto los ciudadanos como las autoridades estén sujetos a un marco legal justo y equitativo que garantice la protección de los derechos individuales y colectivos.

Otro aporte para considerar refiere a la seguridad jurídica como “un principio fundamental transversal en el derecho público, en tanto brinda la certeza al administrado, de la previsibilidad de la actuación de la administración pública” (Aguirre-Cedillo y Pozo-Cabrera, 2022, pág. 797) y con ello se limita el abuso de poder desde las diferentes instancias del Estado.

El autor presenta a la seguridad jurídica como un principio fundamental que proporciona certeza al administrador de la actuación de la administración pública. Este principio implica que las normas legales y los procedimientos administrativos sean claros, estables y aplicados de manera consistente, lo que permite a los ciudadanos conocer y anticipar las consecuencias de sus acciones.

Al hablar sobre la seguridad jurídica debe entenderse a esta como “un principio fundamental del estado de derecho y como una garantía fundamental” (Vargas, 2023, pág. 2), que permite se rigen otras normas y articulados en función de diferentes casos y contextos. Esta también puede comprenderse desde el principio que permite se establezcan las leyes y normas, las cuales deben ser estables y claras, en medida que contribuyan con la confianza y estabilidad del sistema legal de un país.

Para este autor, la seguridad jurídica es de fundamental aplicación, y con ello es parte de un estado de derecho en el que se respetan derechos y obligaciones, que son fundamentales para una armoniosa convivencia y con ello la participación de cada individuo como miembro de esta sociedad.

En el ámbito legislativo se proyecta su involucramiento con la Constitución de la República, que en su artículo 82 señala que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República, 2008, p. 38). De esta manera se precisa de un derecho que busca garantizar otros derechos adicionales, en tanto permite garantizar y promover la confianza del ciudadano hacia las instituciones y el cumplimiento de las normas legales.

La seguridad jurídica es posible siempre y cuando exista apego a la norma y por ende el respeto a la misma, en tanto en esta se ha establecido los principios disponibles alrededor de esta. A través de este derecho es posible establecer otros lineamientos que permiten garantizar escenarios adecuados de desarrollo e incluso contribuciones externas.

A esta última premisa, se suma el aporte sobre el marco constitucional, afirmando que la seguridad jurídica es “un derecho que permite al ciudadano tener certeza y confianza de varios elementos que giran en torno a ella” (Villacís, 2022, p. 16), como el afianza y disponer de un ordenamiento jurídico completo, que incluye leyes, normas e instrumentos para la estabilidad normativa y con ello garantizar el respeto a los derechos y deberes de los ciudadanos, buscando consolidar un escenario de convivencia armónica.

Los aportes planteados alrededor de la seguridad jurídica permiten entender de su influencia en la convivencia social, en tanto se presenta un escenario adecuado para la convivencia, y no únicamente de las personas, sino a nivel del ecosistema empresarial, por lo que su influencia responde a diferentes ámbitos como el económico, político, social, de relación a nivel internacional y de consideración de otras comunidades en el mundo.

## **4.22 Allanamientos e incautación de dispositivos tecnológicos**

### **4.22.1 Allanamientos**

Crespo-Berti (2020), el allanamiento se define como el ingreso a un domicilio con propósitos de investigación, con el objetivo de llevar a cabo la búsqueda de objetos o personas vinculadas a un delito. Este procedimiento se realiza bajo un proceso previo que implica obtener una orden emitida por un juez competente, la cual se basa en indicios de delito obtenidos durante una investigación.

Este autor presenta de forma general al proceso de allanamiento, siendo este la opción legal y previamente prevista en relación a una investigación judicial, que permite el acceso a domicilio u espacio similar con el propósito de recabar información o evidencia vinculante a un delito y el previo proceso establecido.

Según el autor Agurto (2015) el allanamiento de domicilio es una facultad del Estado que permite el ingreso a un lugar privado por razones de orden público, como esclarecer un delito, con el fin de incautar documentación probatoria que pueda encontrarse en dicho lugar. Estas medidas deben estar previstas legalmente y solo pueden llevarse a cabo mediante una orden emitida por un juez competente, la cual debe estar basada en causas reales y fundamentadas.

Los allanamientos, en su generalidad, tienen como objetivo recopilar evidencia relacionada con un caso específico. A través de estos procedimientos, se accede a la información que pueda encontrarse en el lugar, ya sea en forma de objetos físicos o recursos digitales, los cuales pueden contribuir a la investigación y avanzar en los procedimientos legales. Aunque se mencione el ingreso sin autorización del propietario, es importante destacar que estos allanamientos se llevan a cabo en respuesta a acciones previas y están respaldados por documentos específicos, como las órdenes de allanamiento emitidas por autoridades judiciales competentes.

Al margen del COIP (2021), se contempla la regulación relacionada con el allanamiento, tanto en su descripción como en cuanto a la necesidad de una orden judicial para llevarlo a cabo. En este sentido, se destaca el aporte del artículo siguiente:

Art. 480.- Allanamiento. Se podrá realizar el allanamiento del domicilio o del lugar donde una persona ejerza su actividad familiar, comercial o laboral en los siguientes casos:

1. Cuando se requiera detener a una persona sujeta a una orden de detención con fines de investigación, prisión preventiva o cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad.
2. Cuando la Policía Nacional esté persiguiendo de forma continua a una persona que ha cometido un delito en flagrancia.
3. Cuando sea necesario para evitar la comisión de una infracción que está siendo llevada a cabo o para socorrer a sus víctimas.
4. Cuando sea necesario para asistir a las víctimas de un accidente en el que se encuentre en peligro la vida de las personas.
5. Cuando sea necesario recuperar objetos robados o reclamados, o aquellos objetos que constituyan pruebas o estén vinculados a la investigación del delito. En estos casos, se procederá a la incautación de los bienes.
6. En situaciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando sea necesario rescatar a la víctima o a sus familiares, especialmente si el agresor está armado, bajo los efectos del alcohol o de sustancias sujetas a fiscalización, o si está poniendo en peligro la integridad física, psicológica o sexual de cualquier miembro de la familia de la víctima.
7. En situaciones de emergencia, como incendios, explosiones, inundaciones u otros tipos de desastres que representen una amenaza para la vida o la propiedad. (p. 176)

Como se puede observar y en atención al aporte planteado, este procedimiento está diseñado para adaptarse a una variedad de situaciones, lo que permite su evaluación y aplicación en diversos contextos. Es fundamental que se lleve a cabo de manera adecuada para garantizar que se obtengan los resultados esperados y que contribuya al desarrollo del procedimiento penal de manera efectiva.

#### **4.22.2 Orden Judicial de Allanamiento**

La orden judicial de allanamiento se refiere al proceso y documento que permite la ejecución legal de este procedimiento, en cuanto ha sido emitida por una autoridad competente frente a determinados indicios. Autores como Neira et al. (2022), señalan que este atiende al “escrito que el operador jurídico competente va a emitir con el fin de proceder a la limitación del derecho a la inviolabilidad domiciliaria del investigado” (p. 115).

En relación a lo mencionado, la orden de allanamiento desempeña un papel fundamental en el proceso penal, ya que permite llevar a cabo este tipo de procedimientos de manera legal. A través de esta orden, se puede avanzar con la intervención de manera adecuada, lo que garantiza que los investigadores puedan acceder al domicilio o lugar de allanamiento de manera legítima. En consecuencia, los investigados no pueden negarse a permitir el acceso al lugar, ya que están obligados a colaborar con la investigación según lo estipulado por la orden judicial correspondiente.

En cuanto al marco legal, es necesario considerar los planteamientos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2021), específicamente en lo que respecta a la orden de allanamiento y el procedimiento que debe seguirse (p. 177).

Art. 481.- Orden de allanamiento. La orden de allanamiento deberá constar por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición. En casos de urgencia, la o el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el allanamiento.

El aporte del COIP permite reconocer que la orden de allanamiento es un documento justificado y que responde a la norma vigente, en atención a procedimientos e investigaciones legales y que es necesaria para ejecutar la acción de allanar. Este documento debe emitirse para avanzar en el procedimiento, caso contrario se puede incurrir en aspectos de vulneración de derechos.

#### **4.22.3 Procedimiento de la orden de allanamiento**

El artículo 482 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2021, p. 177), establece el procedimiento que debe seguirse durante el allanamiento, detallando las siguientes reglas:

1. El allanamiento debe realizarse en presencia de la o el fiscal acompañado de la Policía Nacional, y no pueden ingresar personas no autorizadas por la fiscal al lugar que deba allanarse.
2. Si el propietario o habitante del lugar objeto de allanamiento se resiste a la entrega de personas o cosas, o al ingreso o exhibición de lugares u objetos en el interior del mismo, la fiscal ordenará el quiebre de puertas o cerraduras.
3. Después de practicado el allanamiento, la fiscal reconocerá en presencia de los concurrentes las dependencias del lugar allanado, así como las armas,

documentos u objetos relacionados con la infracción. El personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses recogerá los elementos de convicción pertinentes, previo inventario, descripción detallada y embalaje para cadena de custodia.

4. Para allanar una misión diplomática o consular o la residencia de los miembros de dichas misiones, el juez se dirigirá con copia del proceso a la entidad encargada de las políticas de relaciones exteriores, solicitando la práctica de la diligencia. En caso de negativa del agente diplomático o consular, el allanamiento no podrá realizarse. Se aplicarán las disposiciones de las convenciones internacionales vigentes en Ecuador sobre esta materia.
5. Para detener a personas prófugas que se hayan refugiado en una nave o aeronave extranjera ubicada en territorio ecuatoriano, se solicitará su entrega conforme al numeral anterior, incluso en caso de negativa o silencio del comandante de la nave o aeronave.

Este código proporciona las pautas y regulaciones para la emisión y ejecución de los órdenes de allanamiento, así como los pasos que deben seguirse durante el procedimiento de allanamiento. Es importante tener en cuenta estas disposiciones legales para garantizar que el allanamiento se realice de manera conforme a la ley y respetando los derechos de todas las partes involucradas.

## **5. Metodología**

### **Métodos**

El presente Trabajo de Integración Curricular se ha desarrollado mediante la aplicación de los siguientes métodos investigativos:

#### **Método Analítico-Sintético**

Este método se aplicó para realizar una amplia gama de análisis, que van desde la revisión detallada de conceptos y definiciones de diferentes autores, hasta el examen exhaustivo de las diversas normativas jurídicas que han servido como base para nuestra investigación. Además, el método analítico ha sido esencial para interpretar y analizar los resultados obtenidos de encuestas y entrevistas, así como para llevar un análisis estadístico.

#### **Método Inductivo**

Este método se aplicó al analizar la vulneración del derecho a la intimidad en el contexto de la incautación de dispositivos tecnológicos por parte de fiscales y policías durante la instrucción fiscal. Este enfoque partió del análisis doctrinario y jurídico para determinar las causas que originan la incautación de dispositivos tecnológicos y cómo esto afecta el derecho a la intimidad. Las conclusiones resultantes permitieron establecer posibles soluciones a esta problemática.

#### **Método Deductivo**

Este método permitió la identificación y análisis exhaustivo de las cuestiones clave relacionadas con la vulneración del derecho a la intimidad en el contexto específico de la incautación de dispositivos tecnológicos durante la instrucción fiscal. Además, proporcionó un marco eficaz para llevar a cabo un estudio detallado de los principios legales y constitucionales pertinentes que resguardan el derecho a la intimidad, tales como los derechos humanos reconocidos a nivel internacional, así como las disposiciones legales específicas en materia de privacidad y protección de datos.

#### **Estudio Descriptivo**

El estudio descriptivo se utilizó para proporcionar una visión detallada y clara de la vulneración del derecho a la intimidad en el contexto de cómo se llevan a cabo las incautaciones de dispositivos tecnológicos, lo que contribuye a una mejor comprensión de la problemática y a la identificación de posibles áreas de mejora o intervención.

#### **Método Exegético**

Este método se utilizó en esta investigación para realizar un análisis profundo y riguroso de las normativas legales y doctrinas jurídicas relevantes, con el objetivo de proporcionar una

interpretación precisa y fundamentada sobre la vulneración del derecho a la intimidad en el contexto específico de la incautación de dispositivos tecnológicos durante la instrucción fiscal.

### **Método Hermenéutico**

Este método ayudo a interpretar y comprender las leyes, regulaciones y decisiones judiciales pertinentes en relación con la incautación de dispositivos tecnológicos y la protección de la intimidad. Así mismo permitió conocer los contextos históricos, culturales y sociales que influyen en la interpretación y aplicación de las leyes y doctrinas jurídicas relacionadas con la privacidad.

### **Enfoque de la investigación:**

El enfoque cualitativo permitió explorar en profundidad las experiencias individuales de las personas afectadas por la incautación, así como comprender sus percepciones, emociones y perspectivas respecto a la violación de su intimidad. Esto es crucial dado que la intimidad es un concepto subjetivo y complejo que requiere un análisis detallado de las experiencias individuales para su comprensión adecuada.

Además, el enfoque cualitativo permitió examinar el contexto social, cultural y legal en el que se producen estas incautaciones, así como identificar los factores que influyen en la percepción y la protección del derecho a la intimidad en este contexto específico.

### **Técnica acopio empírico**

Se realizó un análisis de contenido de los datos recolectados, utilizando técnicas de revisión documental.

### **Análisis de Contenido**

Se utilizó para examinar de manera sistemática y exhaustiva la información relevante presente en documentos, como sentencias judiciales, informes periciales, legislación, doctrina jurídica y otros materiales relacionados con la vulneración del derecho a la intimidad en el contexto de la incautación de dispositivos tecnológicos. Este proceso abarcó discusiones sobre la legalidad de las incautaciones, la salvaguarda del derecho a la intimidad y otros aspectos legales de relevancia.

### **Revisión Documental**

Permitió la identificación de casos judiciales específicos, los cuales proporcionan ejemplos concretos que pueden ser analizados en profundidad para una mejor comprensión de las implicaciones legales de las pericias en este contexto. Además, esta técnica facilitó el acceso a literatura especializada que ofrece análisis y discusiones teóricas sobre temas relacionados

con la incautación de dispositivos tecnológicos y la protección de la privacidad, enriqueciendo así la comprensión del tema desde una perspectiva doctrinaria.

### **Revisión Bibliográfica**

Permitió identificar una amplia gama de fuentes, incluyendo libros, artículos académicos, informes y otros documentos pertinentes que abordan la vulneración del derecho a la intimidad en relación con la incautación de dispositivos tecnológicos. Además, esta revisión facilitó la identificación de posibles lagunas en la literatura existente, así como áreas poco exploradas o aspectos del tema que requieren mayor investigación. Este proceso de identificación ayudó a enfocar y orientar la investigación hacia aspectos específicos que aún no han sido adecuadamente abordados, proporcionando así una base sólida para la investigación en curso.

### **Encuesta**

En el presente trabajo de investigación, se diseñó y aplicó un cuestionario compuesto por siete preguntas dirigido a treinta profesionales de la carrera de derecho, el objetivo fue obtener respuestas concisas que contribuyeran al desarrollo de la investigación.

### **Entrevista**

En el presente trabajo de investigación se aplicó esta técnica de manera presencial, en donde se dio a conocer al entrevistado el tema a tratar y posterior a ello se desarrolló la entrevista, la misma que fue realizada a 5 fiscales de la ciudad de Loja y jueces de la Unidad Penal con la finalidad de obtener información detallada, perspectivas directas y experiencias individuales relacionadas con la vulneración del derecho a la intimidad en el contexto de la incautación de dispositivos tecnológicos.

### **Materiales Utilizados**

Los recursos empleados en la elaboración de este Trabajo de Integración Curricular incluyen una variedad de materiales como fuentes bibliográficas, enciclopedias y diccionarios jurídicos, así como formularios de Google, leyes, revistas jurídicas, noticias y páginas web.

Además, se hizo uso de herramientas físicas como computadoras portátiles, teléfonos celulares, cuadernos, impresoras, papel bond, bolígrafos, conexión a internet y fotocopias, entre otros recursos.

## 6. Resultados

### 6.1 Resultados encuestas

La encuesta fue aplicada a treinta profesionales de la carrera de derecho, el cuestionario consta de siete preguntas de las cuales se obtuvo los siguientes resultados.

Primera Pregunta: **¿Considera usted que, al incautarse dispositivos tecnológicos en la etapa de instrucción fiscal y se divulgue la información personal se vulnera el derecho a la intimidad?**

Tabla 1. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variable	Porcentajes
Si	20	68%
No	10	32%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Fiscales y Jueces de la Unidad Penal en la ciudad de Loja  
Elaborado por: Dayana Fernanda Valdez Vidal



Gráfico Nro. 1

#### Interpretación

En este sentido se obtiene el 68%, correspondiente a 20 personas, que señalan respuestas positivas, lo que se traduce en que con la incautación de dispositivos electrónicos si se vulnera necesariamente el derecho a la intimidad, incluso en la etapa de instrucción fiscal, en tanto se divulgue la información personal. En cuanto a las respuestas negativas, el (32%) correspondientes a 10 encuestados señalan la opción que no se vulnera el derecho a la intimidad con la divulgación de información personal, y por ende que no existe una vulneración al derecho

a la intimidad. En este sentido se presentan algunas justificaciones de su respuesta, como aquellas relacionadas con la falta de conocimiento de la norma y del manejo de la información en este tipo de investigaciones. A ello se suma, el mal uso de la información por terceros o malos elementos de la cadena de custodia, que pudiesen revelar información que atañe el derecho a la intimidad.

### **Análisis**

Tomando las respuestas de los encuestados en su gran porcentaje de contestación positiva denotan que en escenarios de allanamiento cuando se incauta dispositivos tecnológicos al no existir técnicos especializados para adquirir el manejo de ciertos dispositivos tecnológicos se vulnera el derecho a la intimidad existiendo perjuicio tanto en los dispositivos recaudados como a la persona procesada debido a la obtención de información no útil para el esclarecimiento de prueba. Dando así la presencia de que no hay garantía de información mal adquirida presenciándose la fuga por malos funcionarios además la falta de no existir una especificación clara y precisa dentro de la normativa para adquirir pruebas de acorde el delito cometido el manejo de la información en este tipo de investigaciones.

A ello se suma, el mal uso de la información por terceros o malos elementos de la cadena de custodia, que pudiesen revelar información que atañe el derecho a la intimidad

A sabiendas que en delitos sexuales las partes procesales así mismo fiscales, jueces, policías poseen el conocimiento de las pruebas surgiendo que dentro de la extracción de información íntima se divulgue.

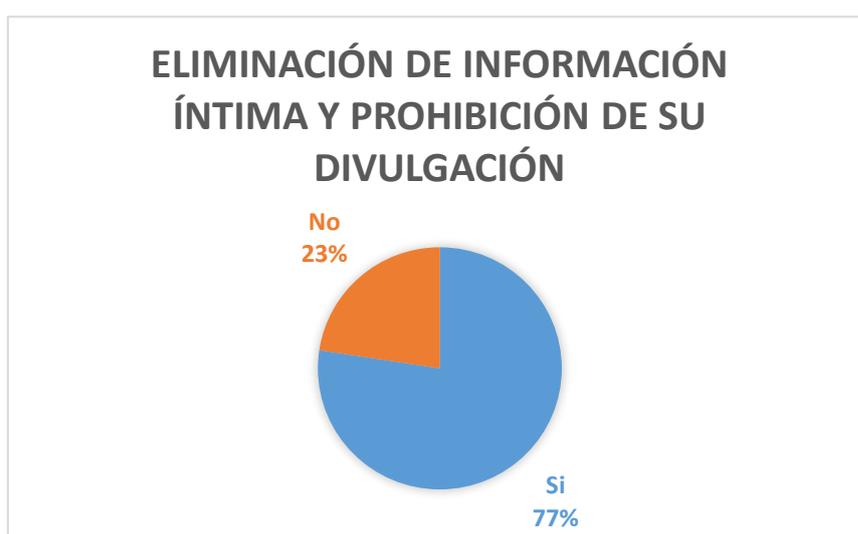
La vulneración del derecho a la intimidad, en casos que involucran la incautación de bienes, principalmente aquellos asociados a dispositivos tecnológicos, es de singular atención y análisis, en cuanto se cuestiona hasta qué punto la información de este tipo de equipos puede ser o no de tinte íntimo. En virtud de ello, se muestra cuestionable cuál es el tipo de información que puede utilizarse en la indagación previa y cuál es netamente personal, por lo que no pudiese filtrarse ni exponerse, ya que, se estaría vulnerando el derecho a la intimidad.

Segunda pregunta: **Considera usted, ¿Qué dentro de la instrucción fiscal de la información recopilada por los peritos se debería desechar la información íntima y prohibir su divulgación que no es útil o relevante para la investigación?**

**Tabla 2.** Cuadro Estadístico

<b>Indicadores</b>	<b>Variable</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	23	77%
No	7	23%
<b>Total</b>	30	100%

Fuente: Fiscales y Jueces de la Unidad Penal en la ciudad de Loja  
Elaborado por: Dayana Fernanda Valdez Vidal



**Gráfico Nro. 2**

**Interpretación:**

En atención a este gráfico obteniendo como respuesta lo siguiente, se señala que el 77% de los encuestados que corresponden a veintitrés personas (23) reconocen que esta información si debe desecharse, no siendo útil para la investigación; En cuanto a la apreciación del 23% orientada a que esta información no debe desecharse y con ello una posible violación al derecho en estudio.

**Análisis**

En virtud de ello, se argumenta que este tipo de contenidos no deben ser publicados. Formando mi acuerdo con los resultados obtenidos partiendo de su nula incidencia en la investigación aconteciendo que si no es portable para la investigación no sirve en su totalidad, además es de información personal y no debe ser de interés de la autoridad investigadora precando el no cumplimiento del requisito de conducencia cabiendo el resaltar de que la

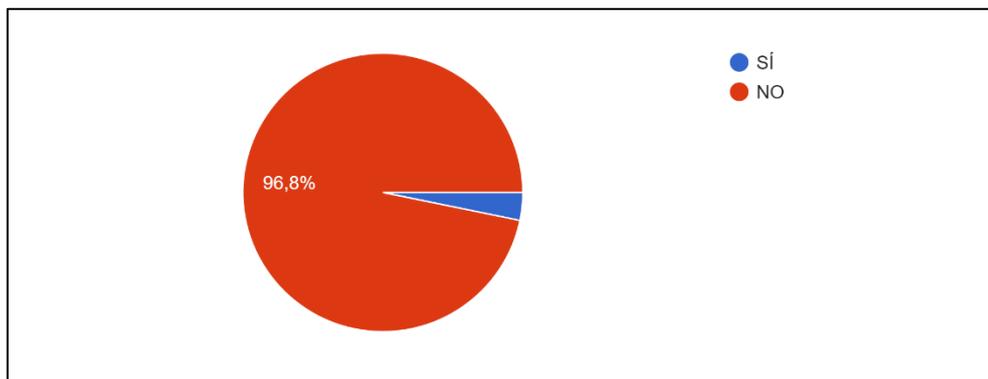
información no la desechan puesto que viola el derecho a la intimidad por motivos de privacidad.

La información considerada como íntima en un proceso judicial requiere de un tratamiento particular, al margen de la norma vigente, en tanto la mismo no genere la vulneración de un derecho, pero a su vez tampoco influya en la investigación de un acto delictivo. Frente a ello la importancia de contar con profesionales idóneos para el manejo de la información, misma que se custodié a través de la cadena correspondiente y sea efectiva en el procedimiento.

**Tercera Pregunta: ¿Cree conveniente que los peritos al encontrar información íntima en los dispositivos tecnológicos incautados deben divulgar la información íntima del presunto delincuente en la incautación de dispositivos tecnológicos con el fin de salvaguardar el derecho a la intimidad?**

**Tabla 3.** Cuadro Estadístico

Indicadores	Variable	Porcentajes
Si	1	3,2%
No	29	96,8%
<b>Total</b>	30	100%
Fuente: Fiscales y Jueces de la Unidad Penal en la ciudad de Loja		
Elaborado por: Dayana Fernanda Valdez Vidal		



**Gráfico Nro. 3**

**Interpretación:**

En atención a este gráfico se reconoce que el 96,8% correspondiente a veintinueve 29 participantes, señalan que el perito no debe precisamente divulgar la información de los dispositivos incautados. Frente a ello se justifica esta no difusión, como una medida para salvaguardar la intimidad del acusado, destacando que el perito debe responder netamente al

fundamente de la investigación y presentar como parte del informe, la información que realmente influye en el caso y el 3,2% correspondiente a una (1) persona dando como respuesta el no.

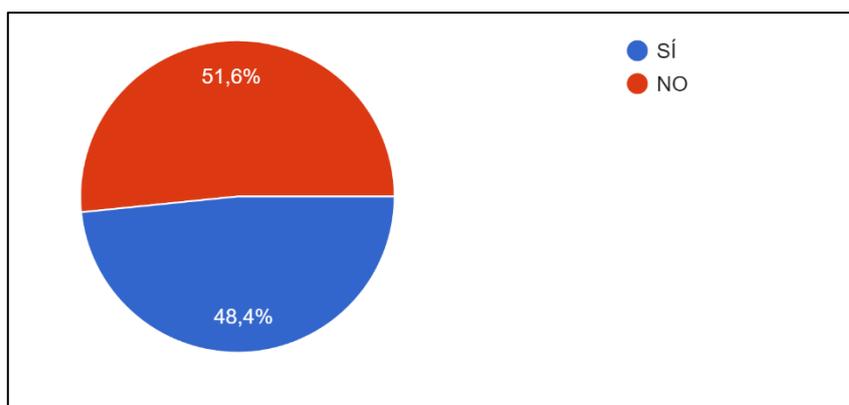
### **Análisis**

Se destaca lo relacionado con la instrucción fiscal, misma que se concibe y desarrolla como secreta, por lo que ningún tipo de información puede ser divulgada fuera del procedimiento penal, es decir que, debe ser netamente judicializada pero no divulgada o puesta como información pública. A esto se suma que uno de los deberes de los peritos precisamente responde a guardar la información, con mayor énfasis de aquella que no tiene pertinencia en la investigación pero la falta de normativa existente al no ser taxativa se ostenta la divulgación de información no adquirible por lo tanto el perito no debería visualizar la información de la persona en su dispositivo móvil más bien se debería optar por la presencia de la persona dueña del dispositivo para que así puedan verificar que no guarden la información íntima encontrada y se evitaría la divulgación del perito.

**Cuarta Pregunta: ¿Considera Usted, que los procesos y procedimientos relacionados con la incautación están debidamente regulados?**

**Tabla 4.** Cuadro Estadístico

<b>Indicadores</b>	<b>Variable</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	14	48,4%
No	16	51,6%
<b>Total</b>	30	100%
Fuente: Fiscales y Jueces de la Unidad Penal en la ciudad de Loja		
Elaborado por: Dayana Fernanda Valdez Vidal		



**Gráfico Nro. 4**

### **Interpretación**

En este ámbito se dividen las respuestas con un ligero margen de diferencia, en tanto el 51,6% correspondiente a 16 personas encuestadas señalan que en su totalidad los procesos y procedimientos no están debidamente regulados y el 48,4% que corresponde a catorce (14) perfiles señalan que sí existe la regulación de estos procedimientos.

### **Análisis**

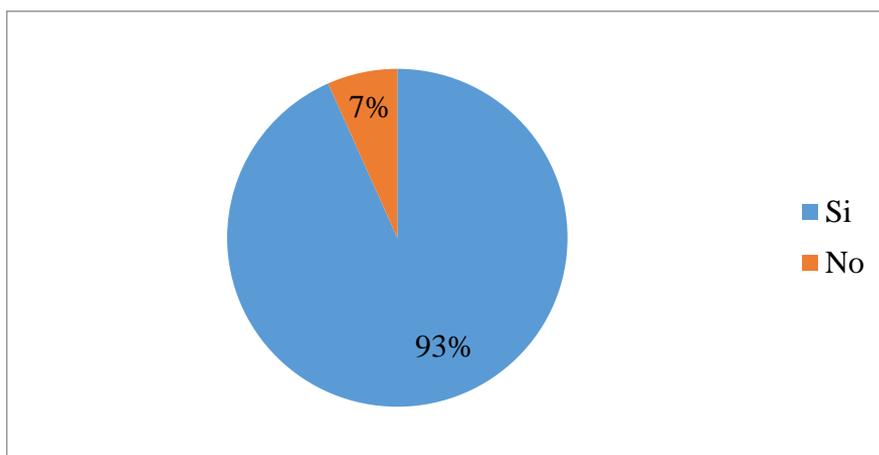
Estas respuestas se justifican desde diferentes puntos de vista coincidiendo en que existe precisamente una norma regulatoria, sin embargo, es necesario que esta pueda reformarse y ajustarse a los escenarios actuales. Se destaca en este ámbito la incidencia del COIP y su contenido, en atención a la incautación de dispositivos, que se rigen a un proceso y bajo la tutela de diferentes entes del control y acceso a la justicia.

Se destaca la existencia de directrices para el manejo de las evidencias y la cadena de custodia, así como la participación de los diferentes estamentos y entes judiciales que permitan verificar un correcto procedimiento. Sin embargo y en contraposición se mencionan vacíos legales, principalmente alineados a la vulneración de la intimidad.

**Quinta Pregunta: Desde su experiencia, ¿existen límites claros en cuanto a la información que puede ser recopilada y utilizada como evidencia?**

**Tabla 5.** Cuadro Estadístico

<b>Indicadores</b>	<b>Variable</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	10	33%
No	20	67%
<b>Total</b>	30	100%
Fuente: Fiscales y Jueces de la Unidad Penal en la ciudad de Loja		



**Gráfico Nro. 5**

### **Interpretación**

En este sentido, el 67% de los encuestados, correspondiente a veinte (20) participantes, señalan que no existe una delimitación clara precisamente de los límites y el 33%, que atiende a diez (10) personas presentan una respuesta afirmativa. A partir de ello se puede proyectar que el desconocimiento puede llevar a cometer arbitrariedades, como es el caso de violentar el derecho a la intimidad, en tanto no se han precisado hasta donde se puede llegar en la investigación y con ello que tipo de información puede ser útil en el levantamiento de evidencia.

### **Análisis**

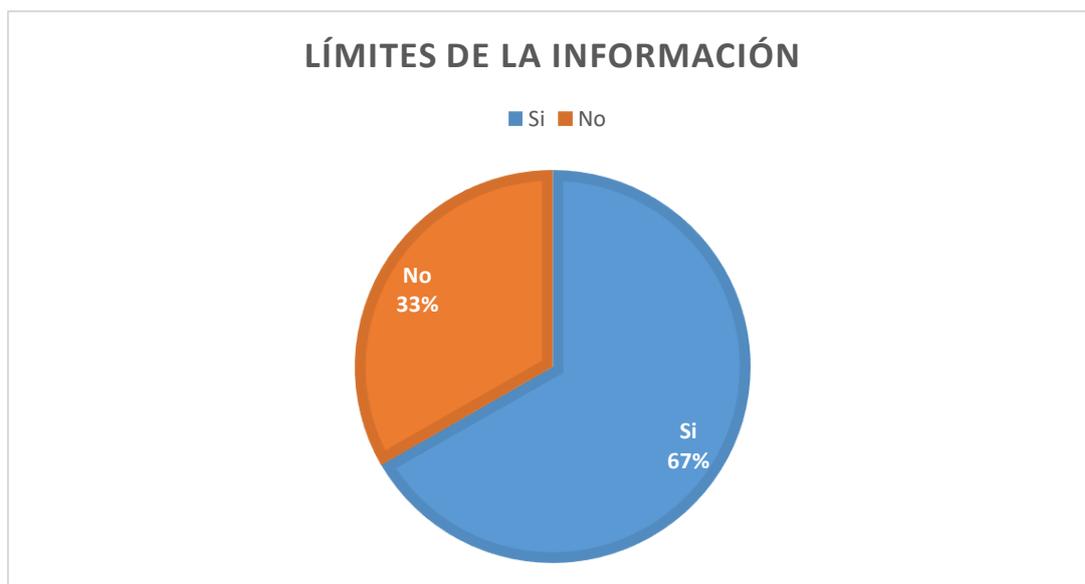
A esto se suman los argumentos planteados por los participantes, quienes afirman de la existencia de límites, mismos que no son respetados y por ende deberían incorporarse a la norma. En contraposición se señala que el mismo COIP contiene estas disposiciones, por lo que es requerido el conocimiento y análisis de la información utilizada para la investigación, separando aquella que no aporta con el proceso.

Por otra parte, se enfatiza en la necesidad de incorporar parámetros que garanticen la eliminación de la información personal, y que permitan distinguir en lo que es útil y no; además de sumar la participación de los entes involucrados para la construcción de una propuesta integral.

Sexta Pregunta: **¿Cómo interpreta la doctrina jurídica a la relación entre la incautación de dispositivos y la vulneración del derecho a la intimidad?**

**Tabla 6.** Cuadro Estadístico

Indicadores	Variable	Porcentajes
Si	20	67%
No	10	33%
<b>Total</b>	30	100%
Fuente: Fiscales y Jueces de la Unidad Penal en la ciudad de Loja		
Elaborado por: Dayana Fernanda Valdez Vidal		



**Gráfico Nro. 6**

### **Interpretación**

Los resultados obtenidos para este parámetro señalan que el 67% correspondiente a veinte (20) participantes, consideran que, si existen relación entre la incautación de dispositivos tecnológicos y la vulneración al derecho a la intimidad, mientras que el 33% correspondiente a diez (10) encuestados mencionan que no existe relación.

### **Análisis**

La doctrina jurídica si bien es de conocimiento por medio de nuestra constitución en el Art. 76 numeral 7 literal I es usada siempre y cuando dichas resoluciones o sentencias son aplicadas por las normas o principios jurídicos basándose de acorde a los antecedentes de hecho

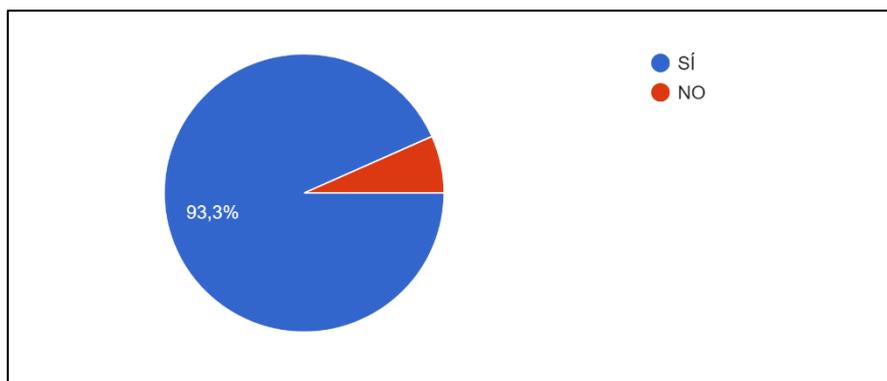
es tomada en consideración para emitir lo mencionado. Es de cumplimiento erga omnes que significa efecto para todos dando el cumplir para todos los ciudadanos existentes. La doctrina jurídica tiene relación en este aspecto del derecho a la intimidad y la incautación de dispositivos tecnológicos llevando a cabo el debido procedimiento cuando este es incumplido conllevaría a la vulneración del derecho a la intimidad y no solo este derecho si no una infracción por el mal uso. Cabe resaltar que concuerdo con la relación existente entre la vulneración del derecho a la intimidad con la incautación de dispositivos tecnológicos en base que la incautación se da por dos escenarios como es flagrancia y a su vez tiene que necesariamente tener la autorización del juez debido a que la información obtenida se encuentre bajo responsabilidad caso contrario implicaría que la información no adquirible vulnera derechos fundamentales como: Derecho a la intimidad, derecho a la reserva, puesto que es información innecesaria y al no ser útil se puede interpretar información malversada violentando el derecho a la intimidad.

Se establece que el dispositivo tecnológico tiene información de carácter reservado por una de las partes y que al momento de que se inicia con la instrucción fiscal el proceso deja de ser reservado conociendo los sujetos procesales.

**Séptima Pregunta: ¿Considera usted necesario que se presente lineamientos propositivos para regular de forma eficaz la no vulneración del derecho a la intimidad con la incautación de dispositivos electrónicos?**

**Tabla 7.** Cuadro Estadístico

<b>Indicadores</b>	<b>Variable</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	28	93,3%
No	2	6,7%
<b>Total</b>	30	100%
Fuente: Fiscales y Jueces de la Unidad Penal en la ciudad de Loja		
Elaborado por: Dayana Fernanda Valdez Vidal		



**Gráfico Nro. 7**

### **Interpretación**

En este sentido, el 93.3%, correspondiente a 28 encuestados reconoce de la importancia de los planteamientos propositivos frente a escenarios de vulneración de un derecho como el derecho a la intimidad, y el porcentaje restante, visible en 2 personas que atienden al 6,7%, se orienta a una respuesta negativa.

### **Análisis**

En virtud de ello, se resalta la necesidad de plantear lineamientos para limitar la vulneración del derecho a la intimidad. Adicional a ello, se valida de la importancia de contar con instrumentos que fortalezcan la legislación actual, visible en documentos como la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, que pudiesen incluso reflejarse en protocolos de intervención frente a estos escenarios o a su vez manuales de custodia de la evidencia.

## **6.2 Análisis de la entrevista**

### **1. ¿Considera usted que, al incautarse dispositivos tecnológicos en la etapa de instrucción fiscal y se divulgue la información personal se vulnera el derecho a la intimidad?**

**Primer Entrevistado:** Cuando Fiscalía en este caso siguiendo el debido procedimiento dispone de conformidad con el Art. 477.3 En relación con el Art 76. Numeral 20 de la Constitución de la República del Ecuador que habla sobre el derecho a la intimidad, considero que el Fiscal debe incluso cuando se apertura un dispositivo de una persona que ya está procesada tiene que específicamente autorizar la solicitud previa de Fiscalía con la autorización del señor Juez de Garantías Penales para así poder que no le aleguen indicando que el Fiscal no

tiene atribución para poder disponer en forma inmediata pero con todo siguiendo el debido procedimiento no pide la autorización del Juez para explotar toda la información específicamente en este caso del delito considero la vulneración del derecho a la intimidad, cuando solo se dispone lo que tiene que ver las grabaciones, videos específicamente al nacer de un delito acarreado en la búsqueda de información de acorde al delito considero que no se vulnera mientras que una cuando en Fiscalía dispone extraer toda la información lógicamente se está vulnerando el derecho a la intimidad.

**Segundo Entrevistado:** Si estamos hablando de una etapa de Instrucción Fiscal está estructurada ya el ejercicio de la acción penal, hay un procesado una víctima o un bien jurídico protegido que está lesionado y el hecho de que ese bien incautado tenga que ser explotado levantando esa información a través de técnicas especiales de investigación considero que debe estar hasta efectivamente desarrollado en el proceso ya penal si hay una investigación que es técnica el fiscal con los elementos de investigación promovió el proceso penal se activó ya jurídicamente estos elementos de convicción que simplemente fueron investigativos o evidencias ese constituye en ese momento una evidencia que puede ser prueba en el juicio, no obstante si recaudan información no direccionada al delito se vulnera el derecho a la intimidad por parte del peritaje.

**Tercer Entrevistado:** Considero que no, si están relacionados al delito y la incautación es una técnica investigativa que está sujeta a otro procedimiento posterior que en este caso es la autorización del Juez para realizar la apertura de este tipo de medios electrónicos y obtener este tipo de información que contiene.

**Cuarto Entrevistado:** No, yo considero que no que viene en juego muchos principios del derecho por ejemplo el principio de objetividad que debe tener el fiscal lo que hace el juez de garantías penales es autorizar la incautación de ciertos en este caso de dispositivos electrónicos donde puede contener información muy personal se vulnera el derecho a la intimidad en ese caso por ejemplo lo que prevé la ley justamente si por ejemplo yo incauto una computadora pero yo estoy investigando un delito de peculado entonces yo tengo que orientarme a la investigación y sobre todo la explotación pericial a la información que se relaciona con el delito que se está investigando si se abre un dispositivo electrónico y al encontrarse información íntima de esa persona no se puede explotar y hacerla parte de un proceso porque como en el ejemplo donde se investiga delito de peculado es obviamente que no se debe adjuntar fotos personales o íntimas entonces en ese caso viene el tema de objetividad

y también de especialidad por ejemplo hay principios que rigen la prueba, la prueba siempre debe regirse o siempre debe referirse a la naturaleza del delito no a otras cosas.

**Quinto Entrevistado:** Considero que toda investigación o toda diligencia que se desnaturalice con su finalidad puede vulnerar los derechos a la intimidad de las personas es decir la investigación o las diligencias que practiquen en este caso fiscalía tienen que ser puntuales en relación a los hechos que se investigan y de igual forma lo que se publique tendría que tener una íntima relación bajo el interés de investigación.

### **Comentario de la Autora**

La incautación de dispositivos tecnológicos en la instrucción fiscal puede vulnerar el derecho a la intimidad, para evitarlo, la información extraída del dispositivo debe limitarse a la relacionada con el delito investigado. Así mismo se requiere autorización judicial para la apertura del dispositivo y la extracción de información, acogiéndose a los principios de objetividad, especialidad y proporcionalidad los mismos que deben ser respetados en la investigación, de tal manera que la información no relacionada con el delito no debe ser utilizada en el proceso.

### **2. ¿Considera Usted, que dentro de la instrucción fiscal de la información recopilada por los peritos se debería desechar la información íntima que no es útil o relevante para la investigación?**

**Primer Entrevistado:** Lógicamente cuando fiscalía designa a peritos para que pueda extraer investigación por eso tiene que ser bien claro el fiscal si el perito extrae se está violentando el derecho a la intimidad entonces por eso siempre y cuando se delega a los peritos tiene que fiscalía especificar qué datos relevantes para que puedan coadyuvar a la investigación solamente en el caso, lo otro que este dispositivo se está violentando el debido proceso tan solo ojo como como Fiscal como investigador presumo a través de denuncia que este teléfono o este dispositivo tiene una información que pueda llevar a otro delito pero lógicamente con la autorización del Juez si no hay autorización no se puede en este caso violentar el debido proceso.

**Segundo Entrevistado:** Sí, así estamos en el sentido de que todo lo que efectivamente no es del tipo penal no debe fiscalía, no debe tampoco policía, no debe también la justicia inmiscuirse en el derecho de la inviolabilidad de la información que tienen ciertos dispositivos móviles son a quienes les pertenece la explotación de la información debe ser técnica y solo del tipo penal

que está investigando por supuesto siempre y cuando esa información no sea también de una información que sea relevante para un tipo penal que sea necesario que sea investigado en contra de niños, niñas que eso efectivamente aún más en delitos graves como sería el delito de peculado, lesa humanidad esa información ya llega a convertirse en privilegiado no es el caso pero debe ser protegido la otra debe ser desechado.

**Tercer Entrevistado:** De hecho, hay una directriz en la policía judicial en la unidad criminalística de todos los fiscales que están inmersos en las investigaciones y tienen incautados medios electrónicos debe concretar qué tipo de información quieren bajo el principio de pertinencia para no vulnerar cierto tipo de derechos entre ellos el de la intimidad obligatoriamente se debe exigir solo la información relevante a la investigación.

**Cuarto Entrevistado:** No, desde el momento en que el fiscal solicita la incautación y sobre todo la explotación de esa información debe repetirse al delito que es objeto de la investigación sin embargo si hubiera algún exceso de parte de los operadores de justicia o concretamente del fiscal o de los peritos existe la etapa de audiencia preparatoria de juicio donde se pueden excluir esa información que nada tiene que ver o que atenta contra los derechos de las personas se puede excluir y simplemente pasa a debatirse en juicio únicamente las pruebas relacionadas al caso del tipo penal pero resaltando que si existe divulgación de información íntima por falta de ética profesional se vulnera el derecho a la intimidad.

**Quinto Entrevistado:** Tomando en cuenta su pregunta la cual hace referencia al tipo de investigación de interceptación de comunicaciones o de información que se puedan realizar el perito bajo los principios de ética profesional en primer lugar tienen que tener la reserva de la información y únicamente tiene que plasmar en los informes las pericias en este caso fiscalía solicita si existen otros incidentes que podrían generar un nuevo tipo o tipos penales nuevos obviamente que debería también informarlos pero en relación a situaciones íntimas o reservadas de las personas considero que tiene que ser desechado y no constar en los informes.

#### **Comentario de la Autora:**

Es indispensable enfatizar la importancia de especificar claramente qué datos son relevantes para la investigación cuando se delega a peritos la extracción de información de dispositivos tecnológicos. Además, toda acción debe ser realizada siguiendo el debido proceso y con la autorización del juez correspondiente para evitar violaciones de los derechos individuales, destacando la necesidad de respetar el derecho a la inviolabilidad de la información, enfocándose únicamente en la explotación de datos relacionados con el tipo penal

investigado. Sin embargo, también se debe reconocer que cierta información, como la relacionada con delitos graves o que afecten a menores, puede requerir una consideración diferente. Abogando por la protección de la privacidad de las personas y la exclusión de información irrelevante o sensible en el proceso judicial.

**3. ¿Cree conveniente que los peritos al encontrar información íntima en los dispositivos tecnológicos incautados deben divulgar la información íntima del presunto delincuente de la incautación de dispositivos tecnológicos con el fin de salvaguardar el derecho a la intimidad?**

**Primer Entrevistado:** Los peritos no tienen ninguna facultad y potestad en este caso de vulnerar el derecho a la intimidad de un ciudadano estaría violentando el perito lo que dice el Art. 66 numeral 20 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Segundo Entrevistado:** Hay dos bienes jurídicos protegidos el derecho de la información en primer lugar sobre alguna persona que tiene información de carácter íntima personal que no tiene nada que ver con el proceso todos los seres humanos tenemos espacios íntimos de nuestra incumbencia no de la incumbencia pública cuando una persona que conoce una información y a más de la investigación conoce otros datos que son de carácter de información íntima el perito no debe divulgarla porque pertenece a una investigación a lo mejor es un tipo penal en contra de un bien jurídico protegido jamás se puede tampoco violentar el otro bien jurídico protegido entonces no deben divulgar.

**Tercer Entrevistado:** No, no deberían, deberían restringirse esa información porque están vulnerando, afectando bienes jurídicos tutelados constitucionalmente uno de ellos el derecho a la intimidad.

**Cuarto Entrevistado:** De hecho, están en la obligación no solo moral si no legal de no hacer uso de esa información todo obviamente lo hacen bajo la coordinación y la dirección del fiscal como titular de la acción penal entonces ellos no pueden divulgar esa información.

**Quinto Entrevistado:** Tiene que publicarse lo que es la finalidad de la pericia dependiendo el delito que se investiga y toda información que no tenga relación con el hecho que se investiga no tiene que ser publicado al menos de que en esa investigación se advierta el cometimiento de nuevos hechos que serían susceptibles de otro proceso investigativo.

**Comentario de la autora:**

Los peritos y operadores de justicia tienen la responsabilidad de respetar este derecho fundamental, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador. El divulgar información íntima personal no relevante para el proceso penal constituye una violación del derecho a la intimidad y no debe permitirse en ningún caso. Los peritos y otros actores involucrados en la investigación tienen la obligación legal y moral de restringir la divulgación de información íntima y que deben actuar bajo la dirección y coordinación del fiscal como titular de la acción penal.

**4. ¿Considera Usted, que los procesos y procedimientos relacionados con la incautación están debidamente regulados?**

**Primer Entrevistado:** Los fiscales, por ejemplo cuando una persona es aprehendida en delito flagrante y al hacer la policía el registro pertinente encuentran el 90% celulares o dispositivos se encuentra en su ropa, allí la obligación del fiscal es mandar apertura inmediatamente y lo que dice en el Art. 549 numeral 2 es la incautación, retención, si existen datos relevantes que nos pueda ayudar a la información en ese dispositivo en ese caso ese teléfono lógicamente se le pide al juez la incautación de dicho dispositivo caso contrario si no hay una información relevante se le devuelve a la persona procesada pero si hacen uso de la información no apropiada a la investigación para divulgar sin duda se violenta el derecho a la intimidad.

**Segundo Entrevistado:** Debemos mantener que en estricto cumplimiento de una investigación pre procesal y procesal en una etapa ya de instrucción fiscal se debe mantener una cadena de custodia esa cadena de custodia bajo las reglas del 456 y siguientes 454 debe mantenerse en estricto cumplimiento es decir fijada, levantada y ya que entre a custodia de la policía nacional o de la quien represente en el sistema de investigación no debería efectivamente manejar su sistema aparte porque romper la cadena de custodia se va a cambiar el estado de las cosas va a romperse la cadena de custodia y el resultado va hacer bien difícil.

**Tercer Entrevistado:** De acuerdo al procedimiento equitativo la cadena de custodia se ingresa con la respectiva roturación, fijación de la evidencia en este tipo de experticia este sujeto al requerimiento de fiscalía, fiscalía requiere al Juez la autorización judicial una vez que se obtiene la autorización judicial dependiendo el tipo de incautación porque hay cierto tipo de información donde no requiere autorización de acuerdo al Art. 475 del COIP pero requerir información una vez obtenida la información el fiscal tiene que solicitar a la unidad de criminalística un perito que realice la apertura pero en este caso se debe delimitar el requerimiento que tipo de información, factores de pertinencia, factores de margen de

temporalidad y respeto a que hecho concreto quiere. Incorporarlo al COIP para que sean parámetros para que se dé la autorización de revisión de información de las pruebas.

**Cuarto Entrevistado:** Hay ciertas normas en el COIP como por ejemplo las contempladas en el Art. 557 que nos establece alrededor de doce normas o reglas bajo las cuales se puede incautar ese tipo de bienes pero sin embargo también hay ciertos protocolos que dependiendo de la naturaleza por ejemplo de bienes del sector público porque también en el caso metástasis justamente fueron allanadas de oficinas del sector público de fiscalía, Consejo Judicatura jueces donde también hay ciertos protocolos y procedimientos de manejo de este tipo de información y sobre todo de esta clase de dispositivos porque no es algo común como ir a incautar la mesa si no dispositivos electrónicos donde incluso uno tiene que ir posiblemente con gente especializada incluso para precautelar la información y no dañar los equipos y no dañar aquellos otros dispositivos accesorios como por ejemplo memorias extraíbles donde yo puedo encontrar alguna información.

**Quinto Entrevistado:** La regulación no existe en el ámbito de dispositivos tecnológicos pero si es que se solicita con pericia la apertura de un dispositivo tecnológico para realizar alguna actividad relacionada por decir un accidente de tránsito es relacionado al accidente de tránsito no es que se abre para establecer o considerar mensajes personalísimos de la persona o figuras o fotos eso relacionado a la actividad o a la investigación que se está realizando pero no existe algo que diga solamente ingrese a tal parte particularmente creo que debe ser normado.

#### **Comentario de la autora:**

Se reconoce que la falta de una regulación específica en el ámbito de los dispositivos tecnológicos puede generar ambigüedad y dificultades en la aplicación de los procedimientos. Por lo tanto, se sugiere la necesidad de establecer normativas más detalladas y específicas que contemplen aspectos como la cadena de custodia, la autorización judicial, la temporalidad de la información, la especialización del personal y la protección del derecho a la intimidad., garantizando así la protección de los derechos individuales y la integridad de las investigaciones judiciales.

#### **5. Desde su experiencia, ¿existen límites claros en cuanto a la información que puede ser recopilada y utilizada como evidencia?**

**Primer Entrevistado:** Sí, yo considero como agente fiscal debemos estar preparados para todos capacitados porque si no tenemos no sabemos el debido procedimiento como vamos a salir

adelante en el tema de dispositivos tecnológicos incautados para extraer información relevante por ejemplo todo fiscal estamos capacitados para cumplir con un debido procedimiento y lógicamente como fiscales tenemos las atribuciones debemos conocer las atribuciones del Art. 444 y lógicamente hacer una relación íntima con nuestra Constitución de la República del Ecuador para cumplir con un debido proceso.

**Segundo Entrevistado:** Bajo estricto reglamento en el que se pueda determinar es de acuerdo a la investigación de cada tipo penal el fiscal está investigando un tipo penal y ese tipo penal tiene que someter la investigación si el fiscal conoce a través del perito o a través de la explotación de esa fuente de información tendrá que apertura otra investigación y no tenerla en el mismo caso, puede ser de que la información de por ejemplo una investigación de un delito de tráfico de estupefacientes pero exista luego otro tipo penal el de trata de personas entonces son dos delitos autónomos que deben investigarse independientemente a lo que se debe identificar en la flagrancia o independientemente en cuanto se refiere al procedimiento a seguir bajo las reglas de un concurso real o concurso ideal ante el cometimiento de delitos dejando a un lado la conexidad del 406 del procedimiento que hace tener un solo procedimiento en otros casos pero no hay dos bienes jurídicos protegidos como usted los identifica pero se precautela en un bien jurídico protegido para que eso sea prueba o se pueda materializar la existencia de la infracción y en el otro tipo investigarse en otro cuerpo separado.

**Tercer Entrevistado:** En forma general dice el COIP cierto tipo de diligencias que deben ser pertinentes, pero está a nivel administrativo la unidad de criminalística a través de resoluciones está normados pero el COIP no, es abierto.

**Cuarto Entrevistado:** Exactamente límites no pero hay reglas generales, principios generales que rigen no solo el proceso penal si no el momento de que los casos son judicializados entonces en la etapa de juicio siempre los jueces tienen que analizar que las pruebas presentadas por las partes primero revisan importancia de carácter constitucional es decir nos dice allí que si las pruebas obtenidas son inconstitucionales pues obviamente no solo que nulitan el juicio sino que también no constituyen pruebas de ninguna naturaleza por eso justamente se llaman jueces de garantías penales primero van a velar por la constitucionalidad en la obtención de la prueba y segundo no serán admitidas no harán pruebas que se demuestra que su origen es inconstitucionalidad y por último la prueba tiene que ser útil pertinente concluyente que me lleve o que le lleve a este Juez al tribunal al convencimiento para poder resolver.

**Quinto Entrevistado:** Los límites se encuentran establecidos desde el momento que fiscalía solicita la apertura pues las grabaciones tienen una finalidad y esa finalidad tiene que establecer fiscalía en cuanto a su requerimiento no puede ser un requerimiento de forma general si no de forma puntual en cuanto al presunto hecho delictivo que fiscalía se encuentre investigando.

**Comentario de la autora:**

En conjunto, estos comentarios resaltan la complejidad y la importancia de establecer límites claros y reglas específicas en la recopilación y uso de evidencia en procesos judiciales, con el objetivo de garantizar la protección de los derechos individuales y la justicia en el sistema legal. Así mismo destacan la importancia de la capacitación y el conocimiento del debido procedimiento por parte de los fiscales para garantizar un proceso justo y respetuoso de los derechos constitucionales.

**6. ¿Cómo interpreta la doctrina jurídica a la relación entre la incautación de dispositivos y la vulneración del derecho a la intimidad?**

**Primer Entrevistado:** La doctrina como dice el Art. 76 numeral 7 literal 1 que la doctrina que todos los juzgadores tienen que el momento de emitir sus resoluciones o sentencias tienen que fundamentarse lógicamente conforme a derecho y tomando en cuenta la doctrina, la doctrina tampoco podemos decir que es algo vinculante solo solamente las resoluciones de la corte constitucional son vinculantes es decir es erga omnes de cumplimiento para todas las personas y la doctrina claramente dice que en este caso sobre todo el derecho a la intimidad como dice también nuestra constitución se debe en este caso cumplir con el debido procedimiento caso contrario estaremos cometiendo incluso una infracción que acarrearía en este caso problemas judiciales a las personas que hagan mal uso de estas en este caso de dispositivos electrónicos.

**Segundo Entrevistado:** Interpretación doctrinaria va haber muchos criterios porque eso no va hacer simplemente como una fuente del derecho pero no como una realización del procedimiento podemos entender de que en el manejo de cadena de custodia debe ser determinada en la ley así lo está haciendo ahora en el asunto de que el manejo de la información que debe ser restrictamente reservada en el sentido de lo que se encuentra en este dispositivo pero la persona que divulgue esa información y hacerla pública a lo mejor está cometiendo un delito y eso ya está sancionado en la norma está sancionado el tipo penal en el sentido de revelar y dar hacer público las informaciones que deben estar bajo reserva considero de que en realidad el personal de investigación que es el fiscal porque investiga también al personal de la policía el perito que conoce y que incluso accidentalmente conozca una información que debe ser

privilegiada reservada que la ponga en público está cometiendo un delito, pero en realidad el fiscal está llevando esa investigación apertura otra investigación de ese delito al otro no debe dejar en la impunidad pero va a tener también la persona nuevamente investigar el derecho como tiene la víctima a que las informaciones que son de carácter personal que solamente le responden a su intimidad esas no deben ser publicadas no tiene nada que ver con el tipo penal y eso se reserva pero si esas informaciones accidentalmente nos dan el presunto cometimiento de otra infracción debe investigarse.

**Tercer Entrevistado:** La relación que hay es que la incautación de dispositivos debe proceder en dos circunstancias que haya flagrancia o que haya orden de autoridad cuando hay flagrancia no se requiere de orden de autoridad y ya para materializar este tipo de información se debe tener en cuenta que este con vinculo nexos exclusivos con el delito que se investiga o con la presunta responsabilidad consecuentemente la información ajena puede ser impertinente puede vulnerar derechos fundamentales de las personas derecho a la intimidad, derecho a la reserva, ese tipo de información prácticamente llega hacer va hacer demás en la investigación entonces frente a ello se debe ser muy concreto respecto a la información y a los hechos que se investiga.

**Cuarto Entrevistado:** Siempre está vinculada y siempre está precautelando justamente no solo ese derecho a la intimidad si no capaz algunos otros derechos pero fundamentalmente ese tipo de derecho o de violación a la intimidad que puedan tener las personas en los tribunales creo que hay abundante jurisprudencia, abundante doctrina respecto a que como se debe uno proceder cuando se le incautan este tipo de evidencias como debe ser manejada entonces siempre se está de parte de fiscalía debe de haber el principio de objetividad y en cambio de parte de los operadores de justicia deben de ver el tema de precautelar la constitucionalidad de la prueba y del debido proceso.

**Quinto Entrevistado:** Se la podría interpretar cuando se mal utilice la información que se encuentre en los procesos la investigación y de interceptación de las comunicaciones porque teníamos que tomar en consideración como indique anteriormente cual es el fin de la pericia cual es el fin de la autorización de la investigación y cuando se desnaturaliza ese fin ahí obviamente estamos vulnerando derechos a las partes procesales.

#### **Comentario de la autora:**

Se destaca que la doctrina jurídica no solo fundamenta las decisiones judiciales, sino que también establece pautas éticas y legales para el manejo de la información recolectada. Además, se señala la importancia de la objetividad por parte de la fiscalía y la precaución de

los operadores de justicia para garantizar la constitucionalidad de las pruebas y el respeto al debido proceso. En conjunto, estas perspectivas subrayan la complejidad y la sensibilidad en el tratamiento de la información durante las investigaciones, enfatizando la necesidad de equilibrar la obtención de pruebas con el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas.

**7. ¿Considera Usted, necesario que se presente lineamientos propositivos para regular de forma eficaz la no vulneración del derecho a la intimidad con la incautación de dispositivos electrónicos?**

**Primer Entrevistado:** “Considero que sí, vemos que ahora ha salido la inteligencia artificial y las redes sociales si deben tener un control porque entre ellas como es el caso de WhatsApp, mensajes, Facebook, vemos que si esta vil el uso de la propia persona en este caso que se pone como actor se está violentando el derecho a la intimidad, los llamados influencers no respetan incurso cuando vemos fotografías que para mí primeramente debe de hacerse en este caso los dispositivos en cuanto a las empresas claro, movistar no permitiere en este caso para que sean publicados de esa manera porque allí estaremos violentando flagrantemente lo que se le ha hecho a la intimidad para mi si en este caso se debe regular a través de las sopladoras claro, movistar incluso, Cnt para evitar todo esto caso contrario vemos día a día el derecho a la intimidad vemos personas que incluso sin vestimenta que siguiendo el debido procedimiento sobre todo nuestra constitución dice el derecho a la intimidad, para mi debemos que hacer un totalmente hacer que este caso las telefónicas antes indicadas tienen que suprimir esos accesos para evitar todo eso”.

**Segundo Entrevistado:** Propuesta de reforma a la norma para que sea más concreta este tipo de procedimientos respecto a la información que se va a obtener

Establecer un reglamento de aplicación obligatoria a los funcionarios que colaboran a fiscalía en la obtención de este tipo de información.

Incorporarlo al COIP para que se dé la autorización de revisión de información de las pruebas.

**Tercer Entrevistado:** Ya está tipificado con una conducta autónoma como un delito que tiene ya verbo rector, elementos objetivos en cuanto se refiere a mantener esa idea del tipo penal pero en base a la pregunta el lineamiento de reservar la información está dada en la norma el mal manejo debe de aplicarse de ese tipo de actuación que pueda ser por omisión o que pueda ser también por acción cuando es acción ya podríamos incluso estar hablando de otro tipo penal

como sería de fraude procesal cuando una persona cambia un estado natural de las cosas según el aspecto administrativo en un aspecto procesal penal entonces también podría darse otro tipo penal pero si existiera la posibilidad de dictar reglas establecer reglas en el manejo de la información por supuesto porque entiendo conforme está en una forma general porque ya existe la norma de prohibición no divulgar información de carácter reservada que si bien es cierto es reservada para la investigación pero después puede ser pública pero va a manejarse el tema de que la investigación por ejemplo es reservada, en la instrucción fiscal es pública entonces pudiera ser de que ahí se entraría a identificar y delimitar que tipo penal estamos investigando porque si fuera uno de violación de delito carácter sexual siempre va hacer reservada pero imagínese usted que está investigando en fiscalía un delito de peculado de cohecho de soborno donde a todos nos interesa que eso no queda en la impunidad eso es público de acuerdo al tipo penal yo creo que las reglas que se deben establecer deberían ser estudiadas y aplicadas conforme sería el manejo de esa información de acuerdo a los tipos penales.

**Cuarto Entrevistado:** Reglas de manejo de la incautación hay un poco de deficiencia en cuanto al manejo exclusivo ahora con las nuevas tecnologías habrá no solo dispositivos electrónicos que son los más conocidos o los más utilizados en nuestro medio a lo mejor hay otro tipo de dispositivos electrónicos que no los manejamos o que no los conocemos entonces sería importante introducir algunas reglas que nos permitan ya de manera específica realizar un tratamiento primero en la incautación y luego en el manejo de esa información.

**Quinto Entrevistado:** Toda normativa tiene que ser clara y si existe algún vacío obviamente las reformas legales nos contribuirían a una mejor aplicación de la normativa en este caso en concreto si se podría dar el caso que se desnaturalice la pericia y que se obtenga una información que no sea la adecuada y que esta sea vulnerada considero yo que cuando exista este caso de que se vulnera la intimidad de las partes procesales que no era la finalidad de la experticia se tiene que establecer sanciones de carácter penal ya sea a los representantes operativos de justicia o en este caso a los policías quienes realizan las investigaciones que vulneren estos derechos.

#### **Comentario de la autora:**

Los entrevistados expresan la necesidad de establecer lineamientos propositivos para regular de manera eficaz la vulneración del derecho a la intimidad en relación con la incautación de dispositivos electrónicos. Desde diferentes perspectivas, se resalta la importancia de reformar las normativas existentes para abordar de manera más concreta y específica estos

procedimientos. Se sugiere la creación de reglamentos obligatorios para los funcionarios involucrados en la obtención de información, así como la incorporación de estas regulaciones al Código Orgánico Integral Penal (COIP) para garantizar una autorización adecuada y transparente de revisión de pruebas. Además, se plantea la importancia de identificar y delimitar los tipos penales involucrados para determinar el manejo apropiado de la información recolectada.

## **7. Discusión**

### **7.1 Verificación de los objetivos**

#### **7.1.1 Objetivo General**

El objetivo general que consta en el Proyecto de Integración Curricular legalmente aprobado, es el siguiente:

**“Realizar un estudio jurídico y doctrinario respecto a la vulneración del derecho a la intimidad en el contexto de la incautación de dispositivos tecnológicos, específicamente computadoras portátiles y celulares, por parte de fiscales y policías, con el fin de analizar las implicaciones legales y doctrinarias de dichas pericias”.**

El objetivo expuesto se logró verificar a través del desarrollo del marco teórico con la revisión de conceptos, doctrina y leyes relacionadas con la vulneración del derecho a la intimidad en el contexto de la incautación de dispositivos tecnológicos, específicamente computadoras portátiles y celulares, por parte de fiscales y policías. Este marco teórico abordó los siguientes temas y subtemas: historia del derecho a la intimidad, concepto de derecho a la intimidad, vulneración del derecho, disposiciones y legislación sobre el derecho a la intimidad en el ámbito digital, procedimientos de incautación de dispositivos tecnológicos, análisis de implicaciones legales y doctrinarias de la incautación de dispositivos tecnológicos, jurisprudencia relevante sobre casos de vulneración del derecho a la intimidad en contextos similares

Respecto a las implicaciones legales y doctrinarias, se llevó a cabo mediante el análisis e interpretación de normas jurídicas pertinentes al tema, así mismo se destacó la importancia de garantizar el respeto al derecho a la intimidad en el contexto de las pericias realizadas por fiscales y policías, conforme a los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Además se consideraron disposiciones específicas contenidas en el

Código Orgánico Integral Penal que pudieran ser relevantes para la protección de la intimidad en este contexto.

De este modo, queda corroborado el objetivo general del presente Trabajo de Integración Curricular en relación con la vulneración del derecho a la intimidad en el contexto de la incautación de dispositivos tecnológicos por parte de autoridades policiales y fiscales.

### **7.1.2 Objetivos Específicos**

**“Analizar procesos establecidos para allanamientos e incautación de dispositivos tecnológicos”.**

Se puede confirmar que se cumple con el objetivo debido a que se proporciona una definición clara de los allanamientos, destacando su propósito, el proceso previo requerido y la necesidad de obtener una orden judicial. Además, se detallan las circunstancias en las que se puede llevar a cabo, las mismas que son respaldadas por el marco legal proporcionado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Así mismo se explica la importancia de establecer una regulación específica para la incautación de dispositivos tecnológicos las cuales deben garantizar la legalidad del procedimiento.

Así también, se logra verificar este primer objetivo específico, con los resultados obtenidos en la cuarta pregunta de la entrevista realizada a los fiscales y jueces de la Unidad Penal, la cual se planteó de la siguiente forma: **¿Considera Usted, que los procesos y procedimientos relacionados con la incautación están debidamente regulados?**

En donde se puede evidenciar la ausencia de una regulación específica para la incautación de dispositivos tecnológicos las cuales generan incertidumbre y obstáculos en la aplicación de los procedimientos. Por ello, se propone la creación de normativas más precisas y específicas que consideren aspectos como la cadena de custodia, la autorización judicial, la temporalidad de la información, la especialización del personal y la protección del derecho a la intimidad. De esta forma, se garantizará la protección de los derechos individuales y la transparencia en las investigaciones judiciales.

**“Determinar las consecuencias jurídicas de la incautación de los dispositivos tecnológicos, cuando no se lo realiza de acuerdo al debido proceso”.**

Este segundo objetivo específico se verificó a través de los resultados obtenidos en la primera pregunta de las entrevistas: **¿Considera usted que, al incautarse dispositivos tecnológicos en la etapa de instrucción fiscal y se divulgue la información personal se vulnera el derecho a la intimidad?** Se puede confirmar que se cumple el objetivo debido a que se vulnera el derecho a la intimidad, tal como lo señala el artículo 76 de la constitución de la República del

Ecuador. La incautación sin el debido proceso constituye una violación que da lugar a acciones legales contra los responsables de la incautación. Las pruebas obtenidas de manera ilegal o mediante violaciones al debido proceso pueden ser excluidas en los procedimientos judiciales, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución. Esto significa que cualquier evidencia obtenida a través de la incautación podría no ser admitida como prueba en un juicio.

Así mismo, se logra constatar el presente objetivo con la tercera pregunta de la entrevista la cual se planteó de la siguiente manera: **¿Cree conveniente que los peritos al encontrar información íntima en los dispositivos tecnológicos incautados deben divulgar la información íntima del presunto delincuente de la incautación de dispositivos tecnológicos con el fin de salvaguardar el derecho a la intimidad?**, No, los peritos no deben divulgar información íntima encontrada en los dispositivos tecnológicos incautados, incluso si pertenecen al presunto delincuente. La divulgación de información íntima violaría gravemente el derecho a la intimidad y podría tener serias repercusiones legales y éticas. En lugar de divulgar información íntima, los peritos deben limitarse a analizar la información relevante para la investigación en curso y presentar sus hallazgos de manera objetiva y sin vulnerar la privacidad de las personas involucradas. Si se encuentran datos sensibles que no son relevantes para la investigación, estos deben ser manejados con cuidado y protegidos adecuadamente para evitar cualquier tipo de exposición indebida.

**“Recomendar lineamientos o aspectos que permitan garantizar que las incautaciones de dispositivos tecnológicos que se realicen tengan validez legal y probatoria”**

Este tercer objetivo específico se verificó a través de los resultados obtenidos en la séptima pregunta de las entrevistas: **¿Considera Usted, que dentro de la instrucción fiscal de la información recopilada por los peritos se debería desechar la información íntima que no es útil o relevante para la investigación?** estas perspectivas resaltan la importancia de un manejo ético y responsable de la información recolectada en dispositivos electrónicos durante investigaciones judiciales, con el propósito de salvaguardar los derechos individuales y evitar posibles vulneraciones al derecho a la intimidad. Así mismo enfatiza la necesidad de descartar información íntima o reservada que no sea relevante para el caso en cuestión, con el fin de proteger la privacidad de las personas involucradas.

Para garantizar que las incautaciones de dispositivos tecnológicos sean legalmente válidas y tengan validez probatoria, se pueden recomendar los siguientes lineamientos o aspectos:

- Orden Judicial
- Cadena De Custodia
- Análisis Del Dispositivo
- Documentación Del Análisis
- Respeto A Los Derechos Fundamentales
- Otros Aspectos A Considerar

## **8. Conclusiones**

Después de analizar los resultados de la investigación, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. La incautación de dispositivos tecnológicos durante la instrucción fiscal puede implicar una vulneración del derecho a la intimidad si la información íntima no relacionada con el delito en cuestión se divulga. Esto representa un riesgo para las partes involucradas y el sujeto pasivo de la investigación, ya que se puede violar su privacidad sin justificación legal.
2. Es necesario implementar medidas para desechar y prohibir la divulgación de información íntima que no sea útil o relevante para la investigación. Esto garantizará el respeto a los derechos fundamentales de las personas y evitará posibles abusos en el manejo de la información obtenida durante la instrucción fiscal.
3. Los procesos y procedimientos establecidos para la incautación de dispositivos tecnológicos carecen de una regulación adecuada. La falta de delimitantes claros sobre qué tipo de información es factible recopilar puede conducir a interpretaciones ambiguas y a posibles violaciones de derechos fundamentales.
4. La falta de límites claros en cuanto a la información que puede ser recopilada y utilizada como evidencia genera incertidumbre y riesgos de abuso en el proceso de investigación. Es fundamental establecer criterios precisos y específicos para garantizar la legalidad y validez probatoria de la evidencia recopilada.
5. La aplicación de la doctrina jurídica es fundamental para interpretar el uso adecuado de la información recopilada durante la instrucción fiscal. Esto contribuye a asegurar que se respeten los principios del debido proceso y se eviten posibles irregularidades en el manejo de la evidencia.
6. Se requiere una mayor concreción y especificidad en los procedimientos relacionados con la incautación de dispositivos tecnológicos. La falta de

lineamientos claros puede dificultar la aplicación efectiva de medidas para proteger los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso de investigación.

## **9. Recomendaciones**

Basándonos en las conclusiones mencionadas, se pueden sugerir las siguientes recomendaciones:

1. Establecer protocolos claros y específicos que indiquen cómo debe realizarse la incautación de dispositivos tecnológicos durante la instrucción fiscal, asegurando que se respeten los derechos a la intimidad de las partes involucradas. Estos protocolos deben incluir directrices sobre qué información es relevante para la investigación y qué información debe ser descartada o protegida debido a su carácter íntimo o personal.
2. Implementar políticas y procedimientos internos dentro de las instituciones encargadas de la instrucción fiscal que prohíban explícitamente la divulgación de información íntima que no esté relacionada con el delito investigado. Esto ayudará a prevenir abusos en el manejo de la información obtenida durante el proceso y garantizará el respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas.
3. Revisar y actualizar la legislación existente para incluir disposiciones más específicas sobre la incautación de dispositivos tecnológicos y el manejo de la información recopilada durante la instrucción fiscal. Es necesario establecer límites claros sobre qué tipo de información puede ser recopilada y utilizada como evidencia, así como definir los criterios para determinar su relevancia en el proceso de investigación.
4. Establecer límites claros sobre qué información puede ser recopilada y utilizada como evidencia durante la instrucción fiscal. Es esencial definir criterios precisos y específicos para garantizar la legalidad y validez probatoria de la evidencia recopilada, evitando así la incertidumbre y los riesgos de abuso en el proceso de investigación.
5. Promover la aplicación adecuada de la doctrina jurídica para interpretar el uso de la información recopilada durante la instrucción fiscal. Esto contribuirá a asegurar el respeto a los principios del debido proceso y a evitar posibles

irregularidades en el manejo de la evidencia, fortaleciendo así la validez legal de las investigaciones.

6. Desarrollar lineamientos concretos y específicos para los procedimientos relacionados con la incautación de dispositivos tecnológicos. La falta de claridad en los lineamientos puede dificultar la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso de investigación, por lo que es crucial establecer directrices claras y detalladas para su aplicación.

### 9.1 Lineamientos Propositivos

La incautación de dispositivos tecnológicos es una herramienta útil para la investigación de delitos, pero es importante que se realice de forma legal y respetando los derechos fundamentales, para ello se recomiendan los siguientes lineamientos:

Lineamientos Propositivos	
<b>Orden Judicial</b>	<b>Solicitud fundamentada:</b> El fiscal debe presentar una solicitud detallada que justifique la necesidad de la incautación, indicando el delito investigado, los hechos que la motivan y la información que se busca obtener.
	<b>Autorización judicial:</b> Un juez debe revisar la solicitud y autorizar la incautación si considera que se cumplen los requisitos legales. La orden judicial debe ser específica y describir con precisión el dispositivo o los dispositivos a incautarse.
<b>Cadena de Custodia</b>	<b>Documentación:</b> Se debe documentar detalladamente el proceso de incautación desde el momento en que se encuentra el dispositivo hasta su análisis. Esto incluye la fecha, hora, lugar, persona que realizó la incautación y las condiciones en que se encontró el dispositivo.
	<b>Seguridad:</b> Se debe garantizar la seguridad del dispositivo durante todo el proceso para evitar la alteración o pérdida de la información.
	<b>Custodia:</b> El dispositivo debe ser guardado en un lugar seguro y bajo la responsabilidad de una persona designada.
<b>Análisis del dispositivo</b>	<b>Peritos especializados:</b> El análisis del dispositivo debe ser realizado por peritos especializados en informática forense.

	<p><b>Metodología científica:</b> Se debe utilizar una metodología científica válida y documentada para la extracción y análisis de la información.</p> <p><b>Integridad de la información:</b> Se debe garantizar la integridad de la información durante el proceso de análisis.</p>
<b>Documentación del análisis</b>	<p><b>Informe pericial:</b> Los peritos deben elaborar un informe detallado que describa los métodos utilizados, los resultados del análisis y las conclusiones alcanzadas.</p>
	<p><b>Evidencia digital:</b> Se debe preservar la evidencia digital de forma segura y autenticada para que pueda ser utilizada en el proceso judicial.</p>
<b>Respeto a los derechos</b>	<p><b>Proporcionalidad:</b> La incautación y el análisis del dispositivo deben ser medidas proporcionales al delito investigado.</p>
	<p><b>Intimidad:</b> Se debe respetar el derecho a la intimidad del individuo y solo se debe extraer la información relevante para la investigación.</p>
	<p><b>Protección de datos personales:</b> Se deben proteger los datos personales del individuo de acuerdo con la normativa vigente.</p>
<b>Aspectos a considerar</b>	<p><b>Capacitación:</b> Se debe capacitar a los operadores de justicia en la incautación y análisis de dispositivos tecnológicos.</p>
	<p><b>Protocolos:</b> Se deben desarrollar protocolos específicos para la incautación y análisis de dispositivos tecnológicos.</p>
	<p><b>Supervisión judicial:</b> La incautación y el análisis del dispositivo deben estar sujetos a la supervisión judicial.</p>

Autora: Dayana Fernanda Valdez Vidal

- En base a los consiguientes lineamientos propositivos considero impulsar que la información adquirida por medio de la incautación de dispositivos tecnológicos durante la fase de instrucción fiscal conociendo la atribución de los peritos de que al encontrar información no pertinente al delito sea en absolutamente desechada como en el Art. 476 Numeral 6., diferenciándose con el Art. 477.3 Numeral 3 de la información adquirida por el perito autorizado donde se resalta que “acciones que permitan hacer inaccesibles los datos informáticos o el eliminar los mismos” donde esta el primordial problema encontrado en la presente investigación resaltando el accionar no sea

solamente del perito eliminar si no desechar por completo, para ello el Fiscal al momento de disponer la pericia correspondiente, bajo prevenciones de ley exigirá al perito que la práctica de la pericia y la delimitación se limite a los hechos concretos relacionado a las investigaciones desecharo todo tipo de información personal ajena a la investigación y de incurrir o de incumplir dicha disposición responderá por la difusión de información restringida, con la autorización del Juez Competente y requerimiento del fiscal, garantizando la protección del sujeto pasivo en curso presenciando la falta de determinación de la destrucción o como se la va a llevar a cabo hace de que se de lugar a una vulneración del derecho a la intimidad por no proporcionar las garantías suficientes que permite determinar que la información íntima va ser desechada.

- Fiscalía al ser ente investigativo una vez obtenida la autorización del Juez solicita a la unidad de criminalística un perito que realice la apertura y la transcripción de la información, pero necesariamente se debe delimitar el requerimiento que tipo de información, el contenido digital a extraer debe ser específico, considerando la cantidad de contenido digital presente en distintas plataformas o dispositivos de almacenamiento de datos existentes en los indicios a ser analizados, por lo que se requiere que se establezca específicamente parámetros de:

Factores de margen de temporalidad: Fecha y hora o intervalo de fecha y hora en que se requiere que se extraiga contenido digital y/o esté acorde a los hechos que se investiga.

Factores de Pertinencia: Nombres específicos de usuarios, relacionados a los que hechos que se investiga.

Aplicación de filtros de búsqueda de información

- a) Números telefónicos.
- b) Nombre de usuario.
- c) Nombre de contactos.
- d) Nombre de alias o sinónimos.
- e) Rutas de ubicación donde se encuentran los archivos o aplicaciones requeridas.
- f) Otros.

Conduciendo todo ello a que se establezca un reglamento de aplicación obligatoria a los funcionarios que colaboran a fiscalía en la obtención de este tipo de información.

Al seguir estos lineamientos y aspectos, se puede contribuir a que las incautaciones de dispositivos tecnológicos sean realizadas de manera legal y probatoria, asegurando la validez de la evidencia digital presentada en los procesos judiciales.

## 10. Bibliografía

- Aguirre-Cedillo, V., y Pozo-Cabrera, E. (2022). Vulneración del derecho a la seguridad jurídica, por parte de la Coordinación Zonal 6-Salud, a funcionarios públicos administrativos con contratos de servicios ocasionales, años 2019 y 2020. *Polo de Conocimiento*, 7(9), 794-814. <https://www.doi.org/10.23857/pc.v7i8>
- Agurto, A. (2015). *El allanamiento de domicilio con orden judicial, vulnera los derechos humanos de las personas, al no cumplirse con el debido proceso* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Loja].
- Aimara, N., y Cornejo, J. (2023). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. *Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas*, 6(2), 233-247. <https://bit.ly/42v9p7v>
- Altamirano, A. (2010). *La indebida aplicación del debido proceso en materia penal vulnera los derechos humanos en Tungurahua en el 2009* [Tesis de grado, Universidad Técnica de Ambato].
- Arévalo, G. (2020). *Las Redes Sociales Como Escenario Para La Vulneración Del Derecho A La Intimidación Personal Y Familiar De Menores, Tarapoto-2020* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. <https://bit.ly/47zkJ3u>
- Arufe Giráldez, V., Cachón Zagalaz, J., Zagalaz Sánchez, M<sup>a</sup>. L., Sanmiguel-Rodríguez, A. y González-Valero, G. (2020). Equipamiento y uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los hogares españoles durante el periodo de confinamiento. Asociación con los hábitos sociales, estilo de vida y actividad física de los niños menores de 12 años. *Revista Latina de Comunicación Social*, 78, 183-204. <https://www.doi.org/10.4185/RLCS-2020-1474>

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). *Aspectos básicos de derechos humanos*. <https://bit.ly/3RZjViJ>
- Constitución de la República de Ecuador [Const.]. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://bit.ly/2B93igI>
- Crespo-Berti, L. (2020). El allanamiento y registro domiciliario en la legislación procesal penal ecuatoriana. *HOLOPRAXIS Ciencia, Tecnología e Innovación*, 4(2). <https://bit.ly/3HQRe2B>
- Encarnación-Díaz, A., Erazo-Álvarez, J., Ormaza-Ávila, D., y Narváez-Zurita, C. (2019). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. 5(5). <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>
- Ferrer, E. (2007). Sobre la intimidad. *Educare* 21, 5(6). <https://bit.ly/3tMeaNm>
- González, A. (2019). *La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo* [Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://bit.ly/493wPDG>
- Guerrero, O. (2006). El difícil encuentro entre el proceso penal anglosajón y el proceso penal continental. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*. <https://bit.ly/3uvJgZG>
- Lema, V. (2016). *El derecho a la intimidad de las personas públicas* [Tesis de grado, Universidad Siglo 21]. <https://bit.ly/4ad1s9t>
- Ley 0, Código Orgánico Integral Penal, COIP. (17 de febrero de 2021). <https://bit.ly/3OzOD15>
- Ley 0, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de octubre de 2009). <https://bit.ly/4aZJKrD>
- Ley 67, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. (17 de abril de 2022). <https://bit.ly/4bhbqbE>
- Ley Orgánica de Educación Superior [LOES]. (2 de agosto de 2018). <https://bit.ly/3UJKWrx>
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (12 de febrero de 2015). <https://bit.ly/3ymjybT>
- Ley Orgánica de Extinción de Dominio. (14 de mayo de 2021). <https://bit.ly/42t21K3>
- Lliguisupa, D., Bonilla, M., y Cárdenas, J. (2021). Dispositivos tecnológicos: uso académico en estudiantes universitarios. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1). <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1e.2021.480>

- Machado-Maliza., M., Mainato-Angamarca, K., y Núñez-Vaca, F. (2020). La violación del derecho a la intimidad por medio de las redes sociales. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídica*, 5(5). <https://bit.ly/3UJH9KU>
- Meins, E. (1999). El Debido Proceso en el Ordenamiento Jurídico Chileno y en el Nuevo Código de Procedimiento Penal. *Ius et Praxis*, 5(1), 445-460. <https://bit.ly/3Uz5gxs>
- Mendoza, F., Bechara, A. y Caballero, J. (2021). La intimidación como derecho humano y la solidaridad como valor constitucional en la era del Covid-19. *Jurídicas CUC*, 17(1), 277–298. <http://doi.org/10.17981/juridcuc.17.1.2021.10>
- Menéndez, E. (2019). *Principio de mínima intervención penal y la criminalización del tipo penal* [Tesis de grado, Uniandes]. <https://bit.ly/3SPNYuU>
- Morales-Nivelo, B., Pérez-Curci, J., y Alarcón-Vélez, R., (2022). El debido proceso y su vulneración en el procedimiento directo previsto en la legislación ecuatoriana. 593 *Digital Publisher CEIT*, 7(3-2), 265-277 <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.2.1180>
- Núñez, L., Castillo-Palomo, Y., y Núñez, J. (2020). Lavado de activos y la incautación de bienes como medida cautelar. *Vox Juris*, 38(2), 91-119. <http://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.06>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (s.f.). Prevención del delito y justicia penal. <https://bit.ly/3WHm3iZ>
- Panchana-Macay, A., Muñoz-Pico, H. y Barrera, C. (2023). La incautación de medios privados en Ecuador en la era Correa y sus consecuencias. *Revista de Comunicación*, 22(2). <https://bit.ly/3SOa4Oh>
- Ramírez, M. (2011). *Derecho a la intimidad. Análisis a la normativa ecuatoriana* [Tesis de grado, Universidad del Azuay]. <https://bit.ly/44vwMPw>
- Real Acadèmia Española. (2011). Confidencialidad e historia clínica. Consideraciones ético-legales. *Anales Sis San Navarra vol*, 34.
- Reinoso-Rodríguez, R., y Zamora-Vásquez, A. (2021). Vulneración de la seguridad jurídica por los funcionarios públicos en el Ecuador. *FIPCAEC*, 6(3), 58-82. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3>

- Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0006-R, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos  
Registro oficial. (04 de julio de 2023). <https://bit.ly/44YE1zP>
- Sanhueza, J. (2007). Nociones Fundamentales de derecho penal. <https://bit.ly/3Uq337A>
- Suárez, E. (2020). *Introducción al derecho*. Universidad Nacional del Litoral.  
<https://bit.ly/4aXTGSn>
- Vargas, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho* (27).  
<https://bit.ly/3HP6c9l>
- Vilacís, A. (2022). *El derecho a la seguridad jurídica y principio de irretroactividad de las normas* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
- Villagomez, R. (2008). *El rol del fiscal en el procedimiento penal abreviado* [Tesis de posgrado. Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://bit.ly/3ugeDrj>
- Villalba, A. (2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. *Revista de Derecho*, 20.  
<https://bit.ly/4bvaOy7>
- Villar, S. (2017). *Principio pro persona: propuesta metodologica para resolver problemas juridicos. obtenido de principio pro persona: propuesta metodologica para resolver problemas juridicos* [Tesis de grado, Universidad Autónoma de Nayarit].  
<https://bit.ly/3JYeb5c>

## Anexo 1. Certificado de traducción del resumen

---

### CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Loja, 16 de febrero de 2024

Yo, **Adriana Elizabeth Cango Patiño** con número de cedula 1103653133, Magister en Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros. Mención en Enseñanza de Inglés.

#### CERTIFICO:

Haber realizado la traducción de español al idioma inglés del resumen del trabajo de integración curricular denominado: **"Vulneración del Derecho a la Intimidad: Análisis Jurídico y Doctrinario en el contexto de incautación de dispositivos tecnológicos por parte de Fiscales y Policías durante la instrucción fiscal"**, de la estudiante Dayana Fernanda Valdez Vidal, con número de cédula **1105450082**, estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa. Dicho estudio se encontró bajo la dirección del Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg, previó a la obtención del título de Abogada. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, y autorizo al interesado hacer uso del documento para los fines académicos correspondientes.

Atentamente,



Mg. Sc. Adriana Elizabeth Cango Patiño  
Magister en Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros. Mención en Enseñanza de Inglés  
Registro Senescyt 1049-2022-2589539  
Celular: 0989814921  
Email: [adrianacango@hotmail.com](mailto:adrianacango@hotmail.com)

---